

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 10

## SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DEL 2017

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

### ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de marzo de dos mil diecisiete Pág. 05

### COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la licenciada Ma. Elena Jaimes Martínez, por medio del cual presenta su renuncia al cargo y funciones de comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Pág. 11

- Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso Pág. 11

### CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito signado por los ciudadanos Cirino Vázquez Linares, Javier Damián Cándido, Tomás Quintero Feliciano y Francisco Basurto García, presidente, secretario y vocales, respectivamente, de la Comisión Gestora para la creación de un nuevo Ayuntamiento, de la localidad de Pueblo Hidalgo, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicitan la creación de un nuevo municipio en la localidad ya citada Pág. 12

### INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 12

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 13

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de

Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 13

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 14

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 801 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 14

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 15

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 15

- De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°, se adiciona la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona la fracción XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 5, se adiciona la fracción VIII al artículo 6, se reforma la fracción I

y se adiciona la fracción VIII al artículo 2°, y se reforma el artículo 12, de la Ley número 694 de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Signada por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 19

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero Pág. 32

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al comité de seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, para que refuerce las acciones tendientes a supervisar y evaluar las acciones implementadas por los órganos que integran los apartados de la AMIJ con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el pacto. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 24

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, recibirá en sesión ordinaria de fecha martes 25 de abril del

2017, a las 8 legisladoras y legislador infantil quienes representaron dignamente a esta Entidad Federativa en el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017, realizado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que haciendo uso de la Tribuna del recinto expongan al Pleno de esta legislatura estatal las propuestas de solución y compromisos que integran la declaratoria del 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 27**

**INTERVENCIONES**

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja con relación a la violencia contra periodistas e impunidad **Pág. 30**

- Del diputado Iván Pachuca Domínguez, en relación a la fuga de los niños de la casa hogar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero **Pág. 32**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 32**

**Presidencia  
Diputada Magdalena Camacho Díaz**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto diputada presidenta.

Muy buenas tardes a todos.

Agraz Ulloa Rossana, Alcaraz Sosa Erika, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cueva Ruiz Eduardo, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, Hernández Valle Eloísa, Justo Batista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Romero Suárez Silvia, Vargas Mejía Ma. Luisa.

Le informo a esta presidencia que se encuentran presentes 24 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Isidro Duarte Cabrera, Antelmo Alvarado García y Ernesto Fidel González Pérez y las diputadas Isabel Rodríguez Córdoba, Rosa Coral Mendoza Falcón y Ma. De Jesús Cisneros Martínez y para llegar tarde los diputados César Landín Pineda, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, Héctor Vicario Castrejón e Ignacio Basilio García y la diputada Flor Añorve Ocampo.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 59 minutos del día martes 4 de abril de 2017, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al mismo.

**El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con gusto, diputada presidenta.

Proyecto de Orden del día de la sesión.

Orden del día

Primero.- Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios,

con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la licenciada Ma. Elena Jaimes Martínez, por medio del cual presenta su renuncia al cargo y funciones de comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

II. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito signado por los ciudadanos Cirino Vázquez Linares, Javier Damián Cándido, Tomás Quintero Feliciano y Francisco Basurto García, presidente, secretario y vocales, respectivamente, de la Comisión Gestora para la creación de un nuevo Ayuntamiento, de la localidad de Pueblo Hidalgo, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicitan la creación de un nuevo municipio en la localidad ya citada.

Cuarto.- Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

c) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

d) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

e) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 801 de Asociaciones Público- Privadas para el Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

f) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

g) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

h) De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º, se adiciona la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona la fracción XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 5, se adiciona la fracción VIII al artículo 6, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º, y se reforma el artículo 12, de la Ley número 694 de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Signada por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero.

b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al comité de seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, para que refuerce las acciones tendientes a supervisar y evaluar las acciones implementadas por los órganos que integran los apartados de la AMIJ con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el pacto. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, recibirá en sesión ordinaria de fecha martes 25 de abril del 2017, a las 8 legisladoras y legislador infantil quienes representaron dignamente a esta Entidad Federativa en el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017, realizado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que haciendo uso de la Tribuna del recinto expongan al Pleno de esta legislatura estatal las propuestas de solución y compromisos que integran la declaratoria del 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja con relación a la violencia contra periodistas e impunidad.

b) Del diputado Iván Pachuca Domínguez, en relación a la fuga de los niños de la casa hogar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 04 de abril de 2017.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con mucho gusto diputada presidenta.

Le informo que se sumaron a la sesión el diputado Granda Castro Irving Adrián, Rodríguez Carrillo Rosaura, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Alarcón Adame Beatriz, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio y Salgado Romero Cuauhtémoc. Con esto dan 32 diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso "a", en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 28 de marzo de 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

- - - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día martes veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados: Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Granda Castro Irving Adrián, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Pachuca Domínguez Iván, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Blanco Deaquino Silvano, Beltrán Orozco Saúl, Justo Bautista Luis, Añorve Ocampo Flor, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Duarte Cabrera Isidro, Cueva Ruiz Eduardo, García Trujillo Ociel Hugar, Mejía Berdeja Ricardo, Alvarado García

Antelmo, Vicario Castrejón Héctor, Melchor Sánchez Yuridia, Gama Pérez David, García Gutiérrez Raymundo.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Carlos Reyes Torres, Ernesto Fidel González Pérez, Crescencio Reyes Torres, Ignacio Basilio García, Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, y las diputadas Rossana Agraz Ulloa, Isabel Rodríguez Córdoba, Rosaura Rodríguez Carrillo, Beatriz Alarcón Adame, Eloísa Hernández Valle; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde el diputado: Samuel Resendiz Peñaloza y las diputadas Silvia Romero Suárez, Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- Actas: a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes catorce de marzo de dos mil diecisiete. **b)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. **Segundo.- Comunicados: a)** Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por las diputadas Iris Fernanda Sánchez Chiu y Teresa María Olivares Ochoa, Secretarías del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten el acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las Entidades Federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que en ejercicio de sus facultades y responsabilidades constitucionales auspicien el diálogo social entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social, identificar en qué se avanza o retrocede, crear opciones a corto, mediano y largo plazos y culminar en la construcción de un gran acuerdo nacional capaz de reencausar el rumbo del país, con la participación del Estado Mexicano, los trabajadores, empresarios,

investigadores, académicos, partidos políticos y sociedad en general. **II.** Oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, Presidente de la Comisión de Transporte, con el que remite el acuerdo interno de dicha comisión en relación a los oficios LXI/2DO/SSP/DPL/079/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0176/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0832/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/0855/2017, solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos. **III.** Oficio signado por la diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/01571/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/0973/2017. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el cual remite el acuerdo interno en relación a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017 y el juicio de amparo promovido por los diputados Silvano Blanco Deaquino y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el cual en la sentencia recayó el sobreseimiento del juicio constitucional. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido. **V.** Oficio signado por los diputados Rosaura Rodríguez Carrillo y Eusebio González Rodríguez, Presidentes de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remiten el acuerdo interno relativo a los oficios LXI/2DO/SSP/DPL/0451/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/0452/2016. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Oficio signado por el Maestro Robespierre Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que comunica que en sesión de fecha 27 de febrero fue aprobado por el pleno del tribunal el acuerdo que aprueba el cambio de domicilio del juzgado mixto de paz del municipio de Chilpancingo de los Bravo, el cual estará ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, Colonia Tepango, Código Postal 39096, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital, a partir del 27 de marzo del año en curso. **VII.** Oficio suscrito por el Ingeniero Leopoldo Soberanis Hernández, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita a este órgano legislativo autorización para la donación de un predio a favor de los Servicios Estatales de Salud para la construcción de un Hospital Básico Comunitario, asimismo remito acta de sesión de cabildo celebrada el día 15 de febrero del año en curso. **VIII.** Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y

Acuerdos Políticos dependiente de la Secretaría de Gobernación, y del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. **Tercero.- Correspondencia:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Denuncia de juicio político, ratificación y certificación, promovida por el ciudadano Juventino Juárez Echeverría, en contra de los servidores públicos Arturo Gómez Pérez y Norma Angélica García Vargas, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero. **II.** Denuncia de juicio político, ratificación y certificación, promovida por el ciudadano Pompilio Castizo Bautista, por su propio derecho, en contra de los servidores públicos Gerzain Hernández Casarrubias y Teresa Ivet García Casarrubias, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero. **Cuarto.- Iniciativas:** a) De ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, en materia de responsabilidad administrativa. Suscrita por el diputado Cesar Landín Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:** a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero. b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al acuerdo emitido por la Décimo Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Senado de la República a dictaminar en sentido favorable el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas, misma que se encuentra en análisis desde el 30 de abril del año 2015 en las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, segunda. Considerándose de relevancia y de beneficio para el país, y para las entidades federativas con los litorales costeros, como el Estado de Guerrero. c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al presidente municipal de Tixtla de Guerrero, Hossein Nabor Guillén, a que respete los derechos laborales de todos los trabajadores del ayuntamiento, y desista de las presiones en contra de los afiliados al sindicato independiente por ser un derecho constitucional plenamente reconocido. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **d)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a los titulares de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Economía y Desarrollo Social, a que en el marco de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establezcan acciones que permitan tener un panorama de las causas que genera la migración, su impacto en la economía mexicana y, en su momento, la creación de políticas públicas que conlleven al reforzamiento de la infraestructura en la heterogeneidad de la economía interna, que permita hacer frente a los compromisos de exportación que se establezcan en el tratado y desincentivar el flujo de mano de obra barata y fuga de cerebros. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, a la Secretaría de Protección Civil en el Estado y a la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG), para que a la brevedad posible implemente de forma coordinada medidas tendientes a prevenir los incendios forestales en el Estado, esto con el fin de cuidar los bosques; la flora y fauna, con objeto de prevenir algún riesgo que ponga en peligro la vida de las personas, por las causas que generan los incendios forestales. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto.- Intervenciones:** **a)** Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la actuación de la Fiscalía General del Estado y el nombramiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas. **Séptimo.- Clausura:** **a)** De la sesión.-

Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria, informó que se registraron siete asistencias de los diputados y diputadas: Landín Pineda César, Martínez Toledo Víctor Manuel, Alcaraz Sosa Erika, Castillo Ávila Carmen Iliana, García Guevara Fredy, Vargas Mejía Ma Luisa, Romero Suárez Silvia, con los que se hace un total de treinta y un asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes en la sesión, con 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, "Actas", incisos a) y b):** La diputada presidenta solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 14 y jueves 16 marzo de 2017, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación el contenido de las actas en mención, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ricardo Moreno Arcos.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, "Comunicados", inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por las diputadas Iris Fernanda Sánchez Chiu y Teresa María Olivares Ochoa, Secretarías del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten el acuerdo por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las Entidades Federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que en ejercicio de sus facultades y responsabilidades constitucionales auspicien el diálogo social entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social, identificar en qué se avanza o retrocede, crear opciones a corto, mediano y largo plazos y culminar en la construcción de un gran acuerdo nacional capaz de

reencausar el rumbo del país, con la participación del Estado Mexicano, los trabajadores, empresarios, investigadores, académicos, partidos políticos y sociedad en general. **II.** Oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, Presidente de la Comisión de Transporte, con el que remite el acuerdo interno de dicha comisión en relación a los oficios LXI/2DO/SSP/DPL/079/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0176/2016, LXI/2DO/SSP/DPL/0832/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/0855/2017, solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos. **III.** Oficio signado por la diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión relativo a los oficios IXI/1ER/OM/DPL/01571/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/0973/2017. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el cual remite el acuerdo interno en relación a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017 y el juicio de amparo promovido por los diputados Silvano Blanco Deaquino y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el cual en la sentencia recayó el sobreseimiento del juicio constitucional. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido. **V.** Oficio signado por los diputados Rosaura Rodríguez Carrillo y Eusebio González Rodríguez, Presidentes de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remiten el acuerdo interno relativo a los oficios LXI/2DO/SSP/DPL/0451/2016 y LXI/2DO/SSP/DPL/0452/2016. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Oficio signado por el Maestro Robespierre Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que comunica que en sesión de fecha 27 de febrero fue aprobado por el pleno del tribunal el acuerdo que aprueba el cambio de domicilio del juzgado mixto de paz del municipio de Chilpancingo de los Bravo, el cual estará ubicado en carretera nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, Colonia Tepango, Código Postal 39096, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital, a partir del 27 de marzo del año en curso. **VII.** Oficio suscrito por el Ingeniero Leopoldo Soberanis Hernández, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita a este órgano legislativo autorización para la donación de un predio a favor de los Servicios Estatales de Salud para la construcción de un Hospital Básico Comunitario, asimismo remito acta de sesión de cabildo celebrada el

día 15 de febrero del año en curso. **VIII.** Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos dependiente de la Secretaría de Gobernación, y del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado II.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de referencia y lo remitió al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargó de la relación de pendientes de la Comisión de Transporte. **Apartado III.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de referencia y lo remitió al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargó de la relación de pendientes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **Apartado IV.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de referencia y lo remitió al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargó de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **Apartado V.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de referencia y lo remitió al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargó de la relación de pendientes de las comisiones unidas de Vivienda y de Presupuesto y Cuenta Pública. **Apartado VI.** Se tomó conocimiento para los efectos conducentes. **Apartado VII.** Turnado a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado VIII.** La Presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentario remitir copia a los diputados promoventes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Correspondencia", inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Denuncia de juicio político, ratificación y certificación, promovida por el ciudadano Juventino Juárez Echeverría, en contra de los servidores públicos Arturo Gómez Pérez y Norma Angélica García Vargas, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero. **II.** Denuncia de juicio político, ratificación y certificación, promovida por el ciudadano Pompilio Castizo Bautista, por su propio derecho, en contra de los servidores públicos Gerzain Hernández Casarrubias y Teresa Ivet García Casarrubias, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero.- Concluida la lectura, la

diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I. y II.** La Presidencia turnó las denuncias de antecedentes, a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero Número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de ley, a la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda, para dar lectura a una iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, en materia de responsabilidad administrativa. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Solicitando se inserte íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, e instruyó al Diario de los Debates se insertara íntegra la presente iniciativa.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, incisos a) y b):** La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.- Concluida la lectura, la diputada presidenta declaró que vista la certificación que antecede, y de conformidad con el artículo 137 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, signados bajos los incisos a) y b) del punto número cinco del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.- **En**

**desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó que a petición de la diputada promotora, se retiró del Orden del Día el presente asunto.- **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Isidro Duarte Cabrera, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a los titulares de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Economía y Desarrollo Social, a que en el marco de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establezcan acciones que permitan tener un panorama de las causas que genera la migración, su impacto en la economía mexicana y, en su momento, la creación de políticas públicas que conlleven al reforzamiento de la infraestructura en la heterogeneidad de la economía interna, que permita hacer frente a los compromisos de exportación que se establezcan en el tratado y desincentivar el flujo de mano de obra barata y fuga de cerebros. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 26 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, resultando aprobada por unanimidad de votos: 27 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia

y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, a la Secretaría de Protección Civil en el Estado y a la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG), para que a la brevedad posible implemente de forma coordinada medidas tendientes a prevenir los incendios forestales en el Estado, esto con el fin de cuidar los bosques; la flora y fauna, con objeto de prevenir algún riesgo que ponga en peligro la vida de las personas, por las causas que generan los incendios forestales. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, por lo que la diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas lo manifestaran en votación económica, resultando: 11 votos a favor, 18 en contra, 0 abstención, enseguida la diputada presidenta manifestó a la Asamblea, en virtud que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución la turnó a las comisiones unidas de Protección Civil y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático, para los efectos conducentes.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Samuel Resendiz Peñaloza.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención con relación a la actuación de la Fiscalía General del Estado y el nombramiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausuras”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día martes veintiocho de marzo del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves treinta de marzo del año en curso, en punto de las

once horas, para celebrar sesión. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- - - - -

- - - - - **CONSTE** - - - - -

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- - - - -

- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

**DIPUTADA PRESIDENTA  
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO  
J. JESÚS MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ**

**COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 4 de abril de 2017.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la licenciada Ma. Elena Jaimes Martínez, por medio del cual presenta su renuncia al cargo y funciones de comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

II. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Honorable Congreso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, esta presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remita copia de los diputados promoventes.

#### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia inciso "a" solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

#### **El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 4 de abril de 2017.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por los ciudadanos Cirino Vázquez Linares, Javier Damián Cándido, Tomás Quintero Feliciano y Francisco Basurto García, presidente, secretario y vocales, respectivamente, de la Comisión Gestora para la creación de un nuevo Ayuntamiento, de la localidad de Pueblo Hidalgo, municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicitan la creación de un nuevo municipio en la localidad ya citada.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día iniciativas inciso "a", solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

#### **La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto.

Secretaría General de Gobierno.  
Asunto: Se envía iniciativa de ley.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta esta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame.

C.c. al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con su permiso diputada presidenta.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero., a 31 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esa alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaría General de Gobierno.  
Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, 31 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta esta alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los

artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada.

Secretaría General de Gobierno.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 801 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda, de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo, Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Secretaría General de Gobierno.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Atenta y respetuosamente le remito a usted, para que se someta a esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por un tiempo de diez minutos.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Vengo en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a presentar una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Constitución Política de la República en su artículo 1 tercer párrafo señala textualmente que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezcan las leyes. El pasado día 3 de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, lo que sin lugar a dudas representa un importante avance para lograr la atención oportuna de quienes han sido víctimas de algún delito o de una violación a sus derechos humanos.

Esta reforma aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Periódico Oficial para su vigencia.

Presidenta le pido un llamado al orden.

#### **La Presidenta:**

Solicito a todos los presentes guardar silencio para escuchar al diputado proponente.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

... gracias presidenta.

Es importante señalar que estas reformas destacan por su importancia, ya que se adicionan principios rectores a la Ley General de Víctimas, como es el caso del principio del interés superior de la niñez en donde se señala que dicho principio deberá de ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que involucren a niñas, niños y

adolescentes, esta serie de reformas, adiciones y derogaciones que actualizan la Ley General de Víctimas Obligan a los Congresos de los estados del país a hacer lo propio en sus leyes respectivas como es el caso de este Congreso compañeras y compañeros legisladores, por lo cual es fundamental que atendiendo a las reformas de la Ley General de Víctimas actualicemos nuestro marco jurídico normativo, me refiero a la Ley 694 de Ley de Víctimas del Estado de Guerrero.

Los diputados de Movimiento Ciudadano buscamos que toda persona que haya sido víctima de algún delito o haya sufrido la violación de sus derechos humanos reciba la atención oportuna, esto es particularmente relevante porque en nuestro Estado se acumulan las víctimas de diferentes delitos y de violaciones a derechos humanos como son los casos de desaparición forzada, como son los casos de tortura, como son los casos de secuestros, como son los casos de homicidios y ejecuciones extrajudiciales, por eso es fundamental hacer estas leyes acordes a las nuevas disposiciones de la Ley General.

Por esa razón, proponemos reformas al artículo 5 de la respectiva ley, al artículo 1, al artículo 6 y adiciones a diferentes artículos de la Ley 694, por ejemplo en el artículo 1, estamos proponiendo el siguiente postulado: las autoridades estatales y municipales de gobierno, deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materia de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

También se adiciona en el artículo 2 fracción I donde se señala el reconocimiento y la garantía a los derechos de las víctimas, estamos incorporando y también como garantías el derecho a la salud, a la educación, junto con la reparación integral del daño, la diligencia de vida, la tensión, la verdad y la justicia,

Estamos adicionando también al propio artículo 2º una fracción la VIII para establecer que se deberá garantizar la asistencia de un defensor jurídico a la víctima del delito y en caso en que la víctima hable alguna lengua originaria deberá proporcionársele un abogado que hable en su lengua, en el artículo 15 fracción XIV establecemos lo que es la definición de hecho victimizante que se define como los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos

reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte.

En el artículo 6º estamos proponiendo una adición, una fracción VIII para garantizar que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

Estas reformas compañeras y compañeros, actualizan el marco jurídico de atención a víctimas en el Estado, nosotros consideramos además que es importante que se le dé la debida atención al tema de víctimas en el Estado, tanto aquellos que han sido sujetos a violaciones graves como desaparición forzada, desplazamiento forzado, tratos crueles e inhumanos, ejecuciones extrajudiciales entre otros.

Nos preocupa que la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas, efectivamente sea un órgano que trabaje para las víctimas que cada vez se acumulan más, desafortunadamente en el Estado y esperamos que la renuncia para ser promovida a un cargo dentro del ejecutivo de la licenciada María Elena Jaimes Martínez, genere que quien la sustituya o lo sustituyan sea una persona que venga a fortalecer precisamente esta institución, nosotros no queremos que en un tema tan sensible no se consolide un órgano de atención a víctimas, nosotros propusimos desde el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 2017, que se creara un fondo para la atención a víctimas y desafortunadamente fue uno de los temas que no se aprobó ni se permitió que se discutiera como parte de las reservas que presentamos de manera oportuna y que de manera inconstitucional no se permitió debatir.

Por cierto, ese tema todavía no está resuelto y el diputado Silvano pero si aprovechamos para comentar que en su tiempo presentamos crear este fondo de atención a víctimas y no se le dio la prioridad que el tema amerita.

Es cuanto.

...(Versión Íntegra)...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, señala textualmente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, asimismo, en su artículo 20, apartado C, los derechos de la persona en situación de víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

La Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establece que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

El pasado día 3 de enero del año 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, lo que sin lugar a dudas representa un importante avance por lograr la atención oportuna de quienes han sido víctimas de

algún delito o de la violación a sus derechos aprobado en el Congreso de la Unión, tanto en la Cámara de Senadores como Cámara de Origen, como en la Cámara de Diputados como revisora.

Es importante señalar que estas reformas, destacan por su importancia, ya que precisamente se adicionan principios rectores de la Ley General de Víctimas como es el caso del principio de “Interés Superior de la Niñez” en donde se señala que dicho principio deberá de ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que involucren a niñas, niños y adolescentes.

De manera clara se define jurídicamente al “hecho victimizante”, siendo este aquellos actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Esta serie de reformas, adiciones y derogaciones obligan a los Congresos Locales a hacer lo propio en cuanto a su Ley respectiva de la materia, por lo que en aras de que nuestra Entidad cuente con un marco jurídico que se actualice de acuerdo a las circunstancias sociales, los Diputados Ciudadanos tenemos la firme convicción de que sólo a través de normas efectivas podremos reducir los delitos y la atención de las víctimas que han sido los sujetos pasivos del delito o de hechos que transgreden sus derechos humanos, por lo que proponemos a esta Honorable Asamblea una serie de reformas a diversas disposiciones de la Ley General Número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo propósito es precisamente adecuar nuestra norma Local con la norma Federal, para que de esta forma corran bajo el mismo mecanismo jurídico y no se contrapongan.

Los Diputados Ciudadanos buscamos que toda persona que haya sido víctima de algún delito o haya sufrido la violación de sus derechos humanos reciba atención especializada oportuna, el Estado debe de ser garantizar la paz de las y los guerrerenses.

En un Estado, tan convulsivo por la violencia, debe de garantizarse la atención oportuna de las víctimas, por ello, es necesario que realmente se establezcan y apliquen acciones que realmente vengán a dar protección a la víctima, debemos de garantizar la efectiva asistencia, tanto médica, psicoemocional y hasta laboral de quienes han sido victimizados, por ello esta serie de reformas adecúa el marco jurídico local para hacerlo coincidente

con la norma federal y de esta manera haya una oportuna atención de las víctimas del delito.

Aunado a lo anterior es pertinente que los representantes de las víctimas asistan a los órganos colegiados de la materia no sólo como simple expositores sino que también tengan el derecho a voto de los asuntos que marcarán la agenda estatal para la atención de las víctimas del delito o de la violación de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, XXVIII Y XXIX AL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2º, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY NÚMERO 694 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único. Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º, se adiciona la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona la fracción XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 5, se adiciona la fracción VIII al artículo 6, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º, y se reforma el artículo 12, de la Ley Número 694 de la Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Las autoridades estatales y municipales de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 2. ...

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, salud, educación, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

VIII. Garantizar la asistencia de un defensor jurídico a la víctima del delito, y en caso de que la víctima hable alguna lengua originaria deberá de proporcionarle un abogado que hable su lengua.

#### Artículo 5

De la I a la XIII

XIV.- Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

Se recorre XIV a la XXV para ser de la XV a la XXVI

XXVII Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XXVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y

XXIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Artículo 6. ...

VIII. Garantizar que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 12. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal deban participar en la sesión que corresponda. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz y voto.

#### Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 03 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Los Integrantes del Grupo Parlamentario  
De Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.

#### La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, hasta por un tiempo de diez minutos.

A fin de escuchar al diputado proponente pido a los presentes que pongamos atención y después quienes

estén atrás de los diputados y no tengan un gafete para estar aquí, por favor desahoguen la sala.

Adelante diputado.

**El diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez:**

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas,

Amigos, amigas de la prensa, ciudadanos que nos escuchan aquí y que nos siguen por las redes y los medios de comunicación.

En representación o más bien como integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, vengo a esta Tribunal el día de hoy a presentar esta propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en razón de una serie de opiniones que he vertido en esta misma Tribuna cada vez que se hacen descargas de asuntos que a mi juicio y a mi buen entender del proceso legislativo y el derecho me parece que son improcedentes, hay muchos aspectos compañeros diputados, compañeras diputadas.

Y que ojalá nos pusieran atención todos los diputados y diputadas que están atendiendo otros asuntos, que aquí se atienden que se mandan a comisiones y que por alguna u otra razón o duermen en el sueño de los justos en el archivo de las comisiones o bien son descargadas de las mismas comisiones sin que este Pleno conozca cuál es el sentido de esa descarga que se está realizando, por lo que lo único que conocemos aquí en el Pleno es un oficio que envía el presidente de la Comisión x la que está descargando el asunto a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios informando al Pleno que ha descargado el asunto que le fue turnado con tal fecha como un asunto totalmente concluido, pero no sabemos en qué términos lo está descargando, solamente lo está descargando no sabemos si dio alguna respuesta, no sabemos qué dijo, eso se justifica.

La iniciativa que el día de hoy estoy presentando tiene tres puntos centrales, el primero es el que prohíbe a las comisiones que descarguen los asuntos que le son turnados para su debido tratamiento, todos aquellos que son decretos o asuntos de carácter jurisdiccional, todo eso en la iniciativa queda prohibido que las comisiones los descarguen como asunto totalmente concluido sin que medie el dictamen correspondiente y que sea este Pleno quien diga si procede o no procede, otro asunto que esta iniciativa también prevé es la que tiene que ver con sancionar a los integrantes de las comisiones por dos

razones más aparte de las que ya existen, una porque descarguen debidamente un asunto jurisdiccional o una iniciativa de ley o decreto; segundo por no emitir el dictamen en los treinta días, más aquellos asuntos como lo prevé la misma Ley Orgánica que requieran de ampliación de términos y que no sean solicitados por este Pleno.

Compañeros, compañeras, al principio de esta Legislatura yo presenté una iniciativa para que no se pudiera sesionar los días en que hay Pleno del Congreso, eso existe hay muchas iniciativas que están ahí y las que comisiones siguen sesionando los días que hay sesión, es decir aquí argumenta aquella ocasión cuando repito ahora, pareciera que los empleados mejor pagados de Guerrero, de Guerrero no de algún funcionario porque finalmente somos empleados del pueblo de Guerrero, mejor pagados somos los diputados, sólo trabajamos dos días y se cuenta de cuántos días y sin embargo se sigue sesionando los días de sesión del Pleno, las comisiones siguen sesionando, pero no se dictaminan los asuntos compañeros.

El rezago legislativo que tenemos se da fundamentalmente porque no hay emisión de dictámenes, se van dejando en el olvido los asuntos y cuando vienen aquí a las descargas yo a veces he puesto atención que están descargando o sea ni siquiera dicen se descarga el asunto de la propuesta del diputado tal que dé este sentido no, se descargue el asunto que recibió la Comisión con tal fecha, cuál no sabemos ni siquiera cuál es el asunto que está descargando, eso no es correcto.

Por esa razón, compañeros y compañeras diputadas que el día de hoy estoy presentando esta iniciativa para prohibir que las comisiones descarguen iniciativas de leyes y decretos de reformas, así como aquellos asuntos de carácter jurisdiccional, ya se descargó recientemente un asunto de carácter jurisdiccional y me parece que eso no puede ser posible, tiene que mediar dictamen es la esencia de este parlamento, es la esencia del parlamento yo les pido a todos y a todas ustedes diputadas y diputados que eficientemos y transparentemos nuestro trabajo, Guerrero nos los exige y estamos obligado hacerlo. Por lo tanto, ese es uno de los temas.

Segundo, la sanción correspondiente para que se pueda emitir dictamen y evitemos que haya rezagos legislativos, son 30 días antes eran 10 días compañeros, antes había solamente 10 días para emitir dictámenes se justificaba que en 10 días, no se pudiera emitir un dictamen, ahora son 30 días hábiles con todavía la oportunidad de que a los 10 días hábiles la Comisión correspondiente pueda solicitar ampliación de término,

aquí no hay ninguna ni otra cosa, no puede seguir así este Congreso, compañeras y compañeros.

Por lo tanto, entonces la iniciativa considera esta iniciativa la reforma al artículo 74 y 75 para precisar y prohibir que se sea una facultad la de emitir dictámenes de las comisiones si no sea un deber emitir dictámenes, el artículo 74 bis que ese es al que quiero dar lectura como queda este artículo, porque ese es el que se está adicionando y este artículo quedaría en los siguientes términos:

Artículo 74 bis que es la propuesta de adición. Las comisiones legislativas por acuerdo interno no podrán declarar como asuntos total y definitivamente concluidas las iniciativas de leyes y decretos y los procedimientos especiales de carácter jurisdiccional sin la emisión del dictamen correspondiente o resolución que corresponda la contravención a lo anteriormente dispuesto, será sancionada de manera equiparable conforme lo establece el artículo 35 de la presente ley. Los asuntos de carácter económico que por su naturaleza no requieran dictámenes podrán desahogarse en los términos de la normatividad aplicable conforme lo establece la comisión, mediante acuerdo interno una vez resuelto un asunto como total y definitivamente concluido la comisión solicitará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios se descarguen de la lista de asuntos pendientes de dicha comisión.

Por qué se está dejando esta parte, porque hay asuntos que se han dado, solicito que este congreso sancione a x funcionario, pues ese asunto tendrá que determinarse rápidamente un acuerdo económico porque no es facultad de este Congreso sancionar a ningún funcionario en esos términos que no sea por lo ya previsto por la ley, a través de los procedimientos jurisdiccionales correspondientes.

Ese es el sentido de esta iniciativa compañeras diputadas, compañeros diputados yo esperarí que esta iniciativa que busca resolver los asuntos que tenemos aquí y entre ellos el tema del rezago legislativo no sea parte también del rezago legislativo.

Muchas gracias, diputada presidenta.

...(Versión Íntegra)...

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente

El suscrito Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima

Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 116, fracción, III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, me permito someter a consideración de esta Plenaria, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo se discuta y apruebe, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

#### Exposición de Motivos

Que el quehacer legislativo es una función sustancial del Estado, y que permite además de generar los contrapesos en el sistema de división de funciones, crear las condiciones para la modernización del estado de derecho.

Por ello se hace necesario, que la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cuente con mecanismos y garantías legales para hacer efectiva la labor fundamental del diputado que es la de legislar y que cuando el diputado ejerza su derecho a presentar iniciativas de le ley o decreto, a dicho acto jurídico, le recaiga una resolución final, es decir un dictamen dictado en los términos y plazos establecidos en la ley.

Que actualmente la norma que regula el proceso legislativo, establece como atribución de la comisión la de emitir los dictámenes correspondientes, pues dispone en su artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder legislativo lo siguiente:

“ARTÍCULO 174. Las Comisiones para el desempeño de sus funciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;

II. Dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos; ...”

Resulta indebido hablar de atribución cuando lo correcto es que la emisión de dictámenes es un deber y no una atribución, es decir, no es optativo y discrecional para las comisiones, la emisión de los dictámenes, dado que cualquier acto que forme parte del proceso legislativo, es un acto soberano de Estado, y por ende no

pueden estar subordinados a los plazos y términos establecidos a juicio de alguien en lo particular, si no a los establecidos por la Ley razón por la cual se plantea el cambio de término de dicho numeral para efecto de precisar que las comisiones tienen la obligación y no la opción de emitir dictámenes en los asuntos que le sean turnados.

Aunado a los razonamientos anteriormente expuestos, resulta contrario a derecho, que al interior de las comisiones se formulen acuerdos económicos mediante los cuales se determine que las iniciativas sometidas a su conocimiento se descarguen como total y definitivamente concluidas, sin que exista un razonamiento fundado y motivado al respecto. Toda vez que con ese hecho se violenta el debido proceso, del proceso legislativo y en consecuencia el derecho del autor de la iniciativa, a que su petición sea discutida y analizada y en su caso aprobada o rechazada por el pleno del congreso.

Por ello, a través de la presente iniciativa, se impone a las comisiones, la prohibición de desechar como asuntos total y definitivamente concluidos, las iniciativas de leyes y decretos sujetas a su consideración, así como también los procesos jurisdiccionales especiales contemplados en la ley, mediante acuerdos internos y sin que medie el dictamen correspondiente o la resolución definitiva según el caso, lo anterior mediante la incorporación de un artículo 174 Bis, el cual contempla además de la prohibición de los acuerdos internos de descarga como asuntos total y definitivamente concluidos, tratándose de iniciativas, decretos y asuntos jurisdiccionales, la sanción correspondiente a la descarga en tales supuestos, siendo ésta “la remoción de las Comisiones o Comités de los que formen parte y la pérdida permanente de su derecho para formar parte integrante de las mismas”, lo anterior por guardar dicha conducta, analogía a lo previsto por el artículo 26, fracción X, en relación con el artículo 35 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. De igual manera en dicho numeral se reconoce la existencia de asuntos de carácter económico que por su naturaleza no requieren dictamen, los cuales si podrán descargarse por acuerdo interno de la comisión debiendo hacer la solicitud a la Secretaria de Servicios Parlamentarios.

Cabe destacar que el suscrito autor de la iniciativa, opta por la creación de un artículo 174 Bis, en virtud de que es en la Sección II, del Capítulo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la que regula los atribuciones (deberes) y obligaciones de las Comisiones.

En otro orden de ideas a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos y términos para la emisión de los dictámenes, el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. ...”

Sin embargo dicho precepto, ni ningún otro prevé una mecanismo para hacer efectivo que los dictámenes se dicten en el término de treinta días, razón por la cual se le atribuye a través de la presente iniciativa en un quinto párrafo del artículo antes citado, al presidente de la comisión, el deber de garantizar que los asuntos que sean turnados a la comisión se atiendan y resuelvan en los términos y plazos establecidos en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; y en caso de no hacerlo le sea aplicable la sanción correspondiente.

A mayor abundamiento, debo precisar, que si bien es cierto existe la figura jurídica de la excitativa a la comisión para que dictamine, dicha petición es opcional, además de que el proceso legislativo como lo he expuesto con antelación no está subordinado a términos discrecionales, si no a los establecidos en la norma, lo anterior a efectos de poder garantizar el debido proceso legislativo.

Aunado a lo expuesto, no pasa desapercibido para el suscrito, el hecho de que existe un rezago legislativo considerable en esta Sexagésima Primera Legislatura, (52% de los asuntos turnados a las comisiones se encuentran en trámite y pendientes de resolución), rezago legislativo que no es propio de esta legislatura, pues históricamente ha prevalecido la tendencia al rezago legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de esta soberanía parlamentaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO. \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTICULO PRIMERO: Se reforman los artículos 174 fracciones I y II, 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174. Las Comisiones para el desempeño de sus funciones, tendrán los deberes siguientes:

I. Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, en los términos y plazos establecidos en la presente ley, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;

II. Dictaminar, cuando corresponda, en los términos y plazos establecidos en la presente ley, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos;

III a la XV (...)

ARTÍCULO 175. En el cumplimiento de sus deberes, las Comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los artículos 174 Bis, y un quinto párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

174 Bis.- Las Comisiones Legislativas, por acuerdo interno, no podrán declarar como asuntos total y definitivamente concluidos las iniciativas de leyes y decretos y los procedimientos especiales de carácter jurisdiccional, sin la emisión del Dictamen respectivo o la resolución que corresponda. La contravención a lo anteriormente dispuesto, será sancionada de manera equiparable conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

Los asuntos de carácter económico, que por su naturaleza no requieran dictamen, podrán desahogarse en términos de la normatividad aplicable conforme lo establezca la Comisión mediante acuerdo interno.

Una vez resuelto un asunto como total y definitivamente concluido, la Comisión solicitará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se descargue de la lista de asuntos pendientes de dicha Comisión.

279.- (...)  
 (...)  
 (...)  
 (...)

Para el efecto de lo establecido en el presente artículo, el presidente de la comisión, deberá garantizar, que los asuntos que se turnen a la comisión, se atiendan y resuelvan en los plazos y términos señalados en la presente Ley.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 27 de marzo de 2017.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

**La Presidenta:**

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II. 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyecto de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso “a” solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de este Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

**El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con gusto diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de abril de 2017.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en medio magnético a través del correo electrónico el dictamen con proyecto de ley, enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 4 de abril del año en curso, específicamente en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día, de proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, lo anterior dando cumplimiento a lo

establecido en los artículos 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Atentamente  
Diputada Rossana Agraz Ulloa  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de ley signado en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo hasta por un tiempo de cinco minutos.

### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso compañera presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa,

De las compañeras diputadas, compañeros diputados,

Amigos de la prensa, personal del Congreso.

Los suscritos compañeros Ricardo Mejía Berdeja, la compañera Magdalena Camacho Díaz, la de un servidor de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, somete a consideración de esta Soberanía como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Refiriendo que el juicio de amparo es un medio de control constitucional, cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica el gobernador que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados.

El legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo

protector que en su caso llegara a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. No es medio de defensa ordinario sino un medio de control constitucional que conforme a su naturaleza tiene el carácter de extraordinario como se desprende de los artículos 103 y 107 constitucionales que lo regulan, por lo que procede únicamente respecto de aquellos actos contra los cuales la ley secundaria no concede recurso alguno por virtud del cual puedan repararse los perjuicios que estos ocasionan al particular.

Lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), permite advertir que el juicio de amparo, dentro del sistema normativo mexicano, se encuentra concebido como el medio más eficaz que tiene el gobernado para defenderse de la actuación de la autoridad; sin embargo, cuando este se dicta soslayando los principios establecidos por protocolo para juzgar con perspectiva de género, permite que los delincuentes vuelvan a las calles, revictimizando a las mujeres que se atrevieron a hacer frente a sus agresores.

Desgraciadamente ejemplos hay muchos, pero el más sonado de ellos, fue el que gira en torno al caso de cuatro jóvenes veracruzanos que fueron acusados de agredir a la joven Daphne, quienes fueron bautizados en redes sociales como los “Porkys”.

Los crímenes cometidos por Enrique Capitaine, Diego Cruz, Jorge Cotaita y Gerardo Rodríguez, nos llenaron de indignación y dejaron al descubierto una cruda realidad: lo que es de conocimiento general se refiere que en México, la justicia se doblega ante los poderosos.

El titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, Anuar González Hemadi, al resolver el juicio de amparo identificado con la clave 159/2017, concedió la protección federal a Diego Cruz, permitiéndole volver a las calles.

Para desgracia para Daphne, como para muchas otras mujeres que han sido víctimas de crímenes cometidos por personas vinculadas con las mafias del poder, la justicia federal se doblegó ante el poder económico que representan las cuatro familias a las que pertenecen este grupo de delincuentes.

Por otra parte, es importante señalar que pese a que el Consejo de la Judicatura Federal, ante la notoria ineptitud del juez Anuar González Hemadi, hubiese iniciado una investigación administrativa, el mal causado por éste, continúa, pues Daphne corre el peligro de volver a encontrar en las calles a su agresor.

Lo anterior en razón de que la investigación seguida contra el titular del juzgado, que también conocía sobre el juicio de amparo 272/2017, promovido por Enrique Capitaine, no se centra en el fondo del asunto, sino sólo en la incapacidad del funcionario para impartir justicia.

Por estas razones, los diputados ciudadanos consideramos apremiante reforzar las acciones del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, Pacto que fue signado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, entre otros, para erradicar casos como el de los “Porkys” que doblegaron a las instituciones de justicia Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

#### Punto de Acuerdo

#### Como Asunto de Urgente y Obvia Resolución

Primero. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, para que refuerce las acciones tendientes a supervisar y evaluar las acciones implementadas por los órganos que integran los Apartados de la AMIJ con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Pacto.

Segundo. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para que implemente acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

Con sus respectivos transitorios, nosotros esperaríamos que se votará a favor decía por todo lo que esto implica, efectivamente se modifica la situación con la separación del juez derivado del impacto que ha tenido a nivel nacional, pero no es el único caso de algún juez de

Distrito que indebidamente en estas situaciones hace resoluciones que no van conforme a derecho, si no hay otro tipo de intereses en sus resoluciones y por eso esperaríamos que se votará a favor.

Es cuanto, muchas gracias.

...(Versión Íntegra)...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

De acuerdo con el Tesauro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario Controlado y Estructurado, el juicio de amparo:

“...es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido...”

“...no es un medio de defensa ordinario, sino un medio de control constitucional que conforme a su naturaleza tiene el carácter de extraordinario, como se desprende de los artículos 103 y 107 constitucionales que lo regulan, por lo que procede únicamente respecto de aquellos actos contra los cuales la ley secundaria no concede recurso alguno, por virtud del cual puedan repararse los perjuicios que dichos actos ocasionan al particular.”

Lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), permite advertir que el juicio de amparo, dentro del sistema normativo mexicano, se

encuentra concebido como el medio más eficaz que tiene el gobernado para defenderse de la actuación de la autoridad; sin embargo, cuando éste se dicta soslayando los principios establecidos por protocolo para juzgar con perspectiva de género, permite que los delincuentes vuelvan a las calles, revictimizando a las mujeres que se atrevieron a hacer frente a sus agresores.

Desgraciadamente ejemplos hay muchos, pero el más sonado de ellos, fue el que gira en torno al caso de cuatro jóvenes veracruzanos que fueron acusados de agredir a la joven Daphne, quienes fueron bautizados en redes sociales como los “Porkys”.

Los crímenes cometidos por Enrique Capitaine, Diego Cruz, Jorge Cotaita y Gerardo Rodríguez, nos llenaron de indignación y dejaron al descubierto una curda realidad: En México, la justicia se doblega ante los poderosos.

El titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, Anuar González Hemadi, al resolver el juicio de amparo identificado con la clave 159/2017, concedió la protección federal a Diego Cruz, permitiéndole volver a las calles.

Para desgracia para Daphne, como para muchas otras mujeres que han sido víctimas de crímenes cometidos por personas vinculadas con las mafias del poder, la justicia federal se doblegó ante el poder económico que representan las cuatro familias a las que pertenecen este grupo de delincuentes.

Por otra parte, es importante señalar que pese a que el Consejo de la Judicatura Federal, ante la notoria ineptitud del juez Anuar González Hemadi, hubiese iniciado una investigación administrativa, el mal causado por éste, continua, pues Daphne corre el peligro de volver a encontrar en las calles a su agresor.

Lo anterior en razón de que la investigación seguida contra el titular del juzgado, que también conocía sobre el juicio de amparo 272/2017, promovido por Enrique Capitaine, no se centra en el fondo del asunto, sino sólo en la incapacidad del funcionario para impartir justicia.

Por estas razones, los diputados ciudadanos consideramos apremiante reforzar las acciones del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, Pacto que fue signado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, entre otros, para erradicar casos

como el de los “Porkys” que doblegaron a las instituciones de justicia Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

#### Punto de Acuerdo Como Asunto de Urgente y Obvia Resolución

Primero. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, para que refuerce las acciones tendientes a supervisar y evaluar las acciones implementadas por los órganos que integran los Apartados de la AMIJ con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Pacto.

Segundo. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para que implemente acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

#### Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de abril de 2017.

Atentamente  
Los Integrantes del Grupo Parlamentario  
De Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.

**La Presidenta:**

Esta presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de las diputadas y los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo

Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Alarcón Adame, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**La diputada Beatriz Alarcón Adame:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados,

Compañeros de la prensa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita diputada Beatriz Alarcón Adame, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98 y 313, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, me permito someter a la consideración del Pleno, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

**Considerandos**

Como parte de salvaguardar los valores y principios de formación del ser humano para fortalecer una mejor sociedad inmersa en la democracia, en la educación de calidad, en la igualdad y la libertad, es importante que desde la niñez se inculquen los derechos de las niñas y los niños.

Aunado, a que se deben continuar con los mecanismos para abrir espacios de expresión de las niñas, niños y adolescentes, fomentando con ello, el derecho a la participación, en el que no solo se comuniquen con un sector político o de gobierno, sino que sus propuestas sean parte de soluciones.

En ese tenor, la Cámara de Diputados y el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a través

de las Comisiones de Derechos de la Niñez y de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, respectivamente, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organizaron el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017.

Cada uno de las niñas y los niños que participaron en el Parlamento cumplieron previamente con las bases y lineamientos que la Convocatoria exigía, así como el proceso de elección para ser integrante del 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017.

Parlamento que se realizó del 13 al 17 de febrero del año en curso en la Cámara de Diputados Federales del Congreso de la Unión, recibiendo a las 300 niñas y niños de las 32 Entidades Federativas, uno por distrito electoral uninominal, quienes además, interactuaron con Senadores de la Republica e integraron Comisiones Legislativas para emitir propuestas y sus respectivas soluciones; En el caso de nuestro Estado de Guerrero nos representaron 8 niñas y 1 niño, todos mayores de 10 años y menores de 12 años quienes fungieron como Diputados infantiles.

Exponiendo individualmente ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión temas referentes a sus Derechos que tienen como niños señaladas en el contenido de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, utilizando su propio lenguaje de acuerdo al nivel evolutivo y madurez.

De esta manera, el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, cumple con uno de los principales objetivos que es crear un espacio para que las niñas y los niños ejerzan plenamente su derecho a la participación, al ser escuchados a través de sus propuestas y opiniones, pero no sólo como una vitrina de opinión, si no, que sus propuestas solidas sean atendidas por los sectores gubernamentales de los tres niveles de gobierno.

Por lo anterior, y en atención a la base vigésima octava en su segundo párrafo de la convocatoria, la que establece que: concluido el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017 “Las y los Legisladores Infantiles entregarán las propuestas de solución y compromisos que integran la Declaratoria del 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017 a los Congresos Locales de la entidad federativa a la que representan”.

En términos de lo anterior, propongo recibir en este recinto en sesión ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado a los Diputados infantiles y de la misma forma hagan uso esta Tribuna una legisladora y un legislador infantil para escuchar los resolutivos o soluciones alcanzados en el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017, de igual manera, atender puntualmente las propuestas u opiniones que emitan los Diputados infantiles a este Congreso del Estado.

Como una manera de reconocimiento a su excelente participación de las niñas y niño que representaron el Estado de Guerrero, quienes son:

Guadalupe Álvarez Giles.

Por el Distrito electoral federal 01.

Distrito electoral federal 02. Ximena Molina de León.

Por el Distrito electoral federal 03. Evelin Sinahi Ramos Rosas.

Distrito electoral federal 04. Isabella María Rivera Martínez.

Distrito electoral federal 05. Naomi Guadalupe Cano Castro.

Distrito electoral federal 06. Mario Merino Hernández.

Distrito electoral federal 07. María Elena Santiago Parra.

Distrito electoral federal 08. Regina Marah Ortíz Castro. Y

Distrito electoral federal 09. Dayan Michelle López Martínez.

#### Punto De Acuerdo Parlamentario

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, recibirá en sesión ordinaria de fecha martes 25 de abril del 2017 a los Diputados infantiles quienes representaron dignamente a esta Entidad Federativa en el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017, realizado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que haciendo uso de la Tribuna del Recinto expongan una legisladora y un legislador al Pleno de esta Legislatura Estatal las propuestas de solución y compromisos que integran la Declaratoria del 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017.

## Transitorios

Primero. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. La legisladora y legislador infantil harán uso de la Tribuna del Recinto por un tiempo de hasta 5 minutos por participación, para exponer los resolutivos y compromisos de solución obtenidos en el 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México 2017.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentario para lo conducente de acuerdo a sus atribuciones y servicios señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

Cuarto. Comuníquese el Presente Punto de Acuerdo Parlamentario, al Licenciado Dagoberto Santos Trigo Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para su conocimiento y coordinación en el traslado de su lugar de origen de las 8 legisladoras y legislador infantil a este Congreso del Estado y lo conducente.

Quinto. Comuníquese a la Ciudadana Mercedes Calvo de Astudillo, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y lo conducente.

Sexto. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de abril de 2017.

Atentamente

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Esta presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de las diputadas y los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Cueva?, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz.

**El diputado Eduardo Cueva Ruiz:**

Muchísimas gracias, presidenta.

Muy buenas tardes diputados,

Mesa Directiva, compañeros de la prensa.

Pues felicitar a la diputada Beatriz, por esta propuesta creo que va a ser una propuesta histórica, si no mal recuerdo va a ser la primera vez que vamos a recibir a estos niños pero ya en una sesión ordinaria, se había recibido o se había recibido el parlamento infantil como tal, pero sin ser de manera oficial sin estar en sesión ordinaria y qué bueno que van a venir estos niños, niños que nos representaron en el Senado, que nos representaron en el Congreso de la Unión y que son de aquí del estado de Guerrero, que vienen representando a los distritos del Estado y que bueno son 8 niñas y 1 niño, pues fueron más niñas en este caso con mucha equidad y qué bueno que estas niñas, que este niño pues sepan lo que estamos haciendo en el Congreso que sepan y que se empapen de lo que es un Poder Legislativo y qué bueno que también este gobierno y que también este Poder Legislativo esté hoy con el tema de gobierno abierto.

El gobierno abierto no es solamente el transparentar, el dar a conocer las cosas, sino el poder escuchar a los ciudadanos, el poder saber qué es lo que se necesita y va a ser muy interesante escuchar con estos cuatro minutos de intervención a niños que van a venir muy bien preparados y que nos van a hacer propuestas que no solamente como lo dice la propuesta de la diputada, que no solamente quede en una vitrina de opinión, sino que quede también como medio de solución para poder ver que es lo que nos están proponiendo y ver de qué forma nosotros poder actuar como legislativo y hasta los otros

dos poderes también de gobierno, pues para poder actuar y poder hacer buenas cosas en el estado de Guerrero.

Por eso si usted me lo permite diputada nos quisiéramos adherir como Fracción del Partido Verde Ecologista de México a este punto de acuerdo y bueno esperar a que tengamos una sesión ordinaria histórica aquí en este Congreso donde podamos escuchar a niños de diez a doce años y que por cierto y lo vuelvo a repetir van a venir muy preparados para poder una saber qué es lo que hacemos y dos hacer grandes propuestas por el estado de Guerrero.

Muchísimas, gracias.

#### **La Presidenta:**

Se pregunta a la diputada Beatriz Alarcón, si acepta la propuesta de adhesión hecha por el diputado Eduardo Cueva Ruiz.

Se tiene por hecha la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en voz de su coordinador el diputado Eduardo Cueva Ruiz; como consecuencia se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

(Desde su Curul, la Diputada Flor Añorve Ocampo, solicita un minuto de silencio en memoria de los fallecidos en el accidente de autobús ocurrido en la carretera de Taxco de Alarcón)

#### **Minuto de silencio**

Si, diputada Flor, les pediríamos se pongan de pie para hacer un minuto de silencio por las personas fallecidas en el accidente ocurrido en la carretera a Taxco de Alarcón.

Muchas gracias.

#### **INTERVENCIONES**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, presidenta.

Escribí este punto en el Orden del Día, porque en el mes de marzo pasado fue un mes negro para la libertad de expresión en el país; en el mes de marzo hubo hechos de violencia recurrente contra periodistas y comunicadores y tres hechos impunes que costaron la vida a tres profesionales de la comunicación Cecilio Pineda en Guerrero, Ricardo Monlui en Veracruz y Miroslava Breach en Chihuahua, estos son hechos mortales pero las agresiones a la libertad de expresión y a quienes se dedican profesionalmente al trabajo de informar han ido recrudeciéndose en nuestro país.

Esta situación no es solo afectar a personas o a medios sino es afectar el derecho de la ciudadanía a informarse a conocer la verdad, a recibir información sobre violencia, corrupción y situaciones que tienen que ser de conocimiento público y que tienen que ser denunciadas en nuestro país.

Lo que pretenden quienes cometen este tipo de vilezas que siguen impunes en nuestro país, es el silencio, callar las voces para seguir en la obscuridad y en las tinieblas seguir cometiendo sus actos delictivos y que permanezcan sin ser del conocimiento de la sociedad, el Ombudsman nacional Luis Raúl González Pérez, escribió es obligación de las autoridades poner fin al círculo perverso que va desde las amenazas hasta el homicidio contra los periodistas, trayecto que pasa por el miedo, la incertidumbre, la duda y en no pocas ocasiones la autocensura sin olvidar el cierre de medios informativos el obligado cambio de profesión, el auto destierro o la movilidad forzada.

El grave problema en que se han convertido las agresiones contra periodistas y su consecuente impunidad, tiene su origen en gran parte en la crisis estructural que padece la procuración de justicia en nuestro país, ya que a nivel federal ni en las entidades federativas existe una adecuada investigación ministerial ya sea por incapacidad, negligencia, aquiescencia o complicidad que permita el esclarecimiento total de los casos, salvo contadas excepciones que son resultado de la intensa presión mediática, los hechos nos demuestran

que mientras las agresiones contra los trabajadores de los medios de comunicación van en aumento, la actuación de las autoridades procuradoras de justicia federales y estatales, afecta el acceso a la justicia de periodistas y medios informativos constituyendo una doble victimización, es un hecho innegable que el mecanismo de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es un fiasco no funciona es una simulación y no ha logrado parar la ola de violencia que se vive en nuestro país.

Con 119 asesinatos de reporteros, de atentados en contra de las instalaciones de 50 medios de comunicación en los últimos 17 años, México es el país más peligroso de América para ejercer el periodismo según el informe anual de la sociedad interamericana de prensa, por su parte la CNDH señala que del año 2000 a la fecha se reportan 119 asesinatos de los cuales 12 corresponden a mujeres.

En el caso de nuestro Estado desde luego que siguen impunes los crímenes de Cecilio Pineda en Tierra Caliente y Francisco Pacheco Beltrán en Taxco y también quiero señalar que esta violencia no necesariamente se traduce en la peor de las acciones que es el homicidio, sino también en el hostigamiento judicial o en el robo y el asalto a las instalaciones como es el caso del pasado domingo donde fueron asaltadas las oficinas de la Agencia Acapulco News que dirige Juan José Del Monte, en pleno centro de Acapulco fueron saqueadas las instalaciones de esta agencia periodista, solamente para reiterar el clima de violencia días antes a dos cuadras de donde fueron asaltadas estas oficinas fueron asesinadas dos personas en pleno centro de la ciudad.

También señalar por ejemplo el acoso judicial que enfrenta el director de la Agencia de Noticias Guerrero José Nava Mosso, que enfrenta una demanda estratosférica por daño moral de dieciséis millones de pesos simplemente por haber difundido un video que difundieron muchísimos medios de comunicación, pero lo quieren convertir en chivo expiatorio de algo que él no provocó y él no generó, quiero también señalar compañeras y compañeros legisladores que aunque es en otra Entidad federativa es parte del clima de violencia lo que pasó en Ciudad Juárez que el periódico el Norte donde colaboraba Miroslava Breach fue cerrado, hay una escalada de violencia que deriva primero de autoridades negligentes y corruptas que generan impunidad y segundo también que cuando son denunciados hechos de violencia, narco política, asociación delictiva o temas que no quieren que trasciendan arremeten contra los comunicadores.

Y tenemos que señalarlo una y otra vez, porque esta escalada de violencia no cesa y porque el objetivo final no solamente es agredir y lesionar a los comunicadores y a sus medios, sino callar voces para que nadie sepa la verdad, para que lo que está pasando las atrocidades que se cometen cotidianamente no sean del conocimiento público. La comunicación, el periodismo es un bien público que se tiene que cuidar, el derecho a la verdad a conocer los hechos es parte de una sociedad democrática y por eso hoy quisimos traer este tema porque concluyó marzo que fue un mes negro ominoso del periodismo en México y que nosotros nos solidarizamos con los comunicadores, pero sobre todo con la búsqueda de la verdad.

Es cuanto.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, para hablar sobre el mismo tema.

#### **La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía:**

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo con agrado a todas y todos los presentes,

A los medios de comunicación les expreso mi respeto y les saludo con mucho afecto.

Diputadas y diputados,

Este tema el hablar de la violencia contra periodistas y el hablar de impunidad es un tema que verdaderamente nos debe conducir a que nos preocupe y nos ocupe por supuesto, me gustaría deseo citar algunas citas muy importantes.

México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el primer lugar en Latinoamérica de 13 países en este tipo de delitos y donde los homicidas no han sido capturados o procesados legalmente, según el índice global de impunidad realizado por el Comité para la Protección de los Periodistas, la fiscalía para la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión, reportó que de las 798 denuncias por agresiones contra los periodistas de las cuales 47 fueron por asesinato que con las tres muertes que dieron en lo que va del 2017 ya son 50 registradas en julio de 2010 al 31 de diciembre del 2016. Sólo se tiene el registro nada más, desgraciadamente digo son cifras que tenemos que mencionar de 3 sentencias condenatorias solamente 3 sentencias condenatorias, una en el 2011 y otras dos en el 2016.

En Guerrero hablando de nuestra Entidad los asesinatos a los periodistas han sido tristemente la noticia en este último mes, que pena en meses pasados porque también ha habido otros tipos de delitos, otros tipos de violencia que a veces no se dicen, pero que sabemos que sí existen lo cual yo expreso por supuesto mi rechazo. Recientemente como lo mencioné mi compañero que antecedió en este tema el caso del periodista Cecilio Pineda de la región de Tierra Caliente, pero en el 2007 también el caso de Amado Ramírez, corresponsal de televisa que triste es que en nuestro Estado se viva este tipo de situaciones hasta la fecha no saben nada de las investigaciones sobre también un caso muy sonado de Francisco Pacheco Beltrán de la ciudad de Taxco región Norte, entre otros más esto no puede, no puede quedar ahí debemos reconsiderar compañeras y compañeros, que no puede existir desarrollo humano, no podemos hablar de un desarrollo social, económico, político sin que se ejerza la libertad de expresión sin que se tenga que ver amenazadas sus vidas. Ellos ejercen un oficio, una profesión digna y que ha todos y sobre a todos los que nos dedicamos a la vida pública a nosotros nos atañe y debemos estar ahí porque somos la voz del pueblo debemos expresar el rechazo con toda la extensión de la palabra como la voz del pueblo en este momento y hago uso de esta Tribuna para expresar y para decir lo que es la petición generalizada de la ciudadanía y por supuesto Ma. Luisa Vargas, se suma a ese rechazo que es justicia para todos y cada uno de los periodistas violentados y no a la impunidad.

Compañeros ustedes tienen todo el derecho de trabajar, expresarse, decir lo que se hace, lo que no se hace para que así podamos tener un desarrollo me sumo y por favor yo creo que hay mucho que podemos hacer juntos, estamos a las órdenes.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez.

En virtud de que no se encuentra presente el diputado, continuamos con la sesión.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (a las 14:30 horas):**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 30 minutos del día martes 4 de abril del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 6 de abril del año en curso en punto de las 11 horas para celebrar sesión.

### **Anexo 1.**

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A las Comisiones unidas de Cultura y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, signada por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Ejecutivo Estatal.

Los diputados integrantes de estas Comisiones unidas, procedemos al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle todas y cada una de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a dicha propuesta, por lo que con fundamento en los

artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 23 fracción I, 116, 117 fracción I inciso f), 161, 174, 195 fracciones XXVI y XXVII, 196, 227, 235, 248, 249, 252, 254, 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Núm. 231, estas Comisiones tienen plenas facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

I.- En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, se sintetiza la propuesta de iniciativa en estudio y sus alcances.

III.- En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, los integrantes de las Comisiones Unidas, expresan argumentos de valoración acerca de la iniciativa y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

IV.- En el Capítulo “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se plantea el dictamen con proyecto de Decreto, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por estas Comisiones unidas.

#### I.- ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha 07 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número 1698, signado por el Lic. David Cienfuegos Salgado, entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual remitió la Iniciativa de Ley de Protección al Patrimonio Cultural y Natural del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, suscrita por el entonces Titular del Ejecutivo Estatal.

II.- Que mediante oficios número LXI/1ER/OM/DPL/0142/2015 y LXI/1ER/OM/DPL/0141/2015, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa antes citada, a estas Comisiones para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, y se distribuyeron de manera inmediata a los integrantes de estas Comisiones unidas, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

III.- Que en Sesión de fecha 22 de febrero de 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número SGG/JF/024/2017, de fecha 18 de enero de 2017, signado por el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la Iniciativa de Ley para la protección del patrimonio cultural y natural del Estado y los Municipios de Guerrero, suscrita por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Ejecutivo Estatal.

IV.- Que mediante oficios número LXI/2DO/OM/DPL/0966/2017 y LXI/2DO/OM/DPL/0967/2017, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la

iniciativa antes citada, a estas Comisiones para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, los que se distribuyeron de manera inmediata a los integrantes de estas Comisiones unidas, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

#### II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Es preciso señalar que estas Comisiones unidas de Cultura y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de donde la primera de las mencionadas queda como Comisión coordinadora, acuerdan que si bien cierto se recibió la iniciativa de Ley de Protección al Patrimonio Cultural y Natural del Estado y Municipios de Guerrero, signada por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, entonces Titular del Ejecutivo Estatal, misma que se anexa al presente como si a la letra se insertare, también lo es que por técnica legislativa, se acuerda la conexidad y acumulación de dicho expediente y se toma en cuenta para su análisis y valoración en la elaboración del presente dictamen.

Que en las iniciativas que se proponen tienen como objeto establecer las bases para proteger y preservar el patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios de Guerrero, emitir sus declaraciones como tales en los términos que se proponen, aplicando y adoptando ciertas disposiciones relativas a la investigación, rescate, protección, conservación, restauración, mejoramiento, rehabilitación, uso, intervención y difusión; regular la propiedad privada en función de la protección del patrimonio cultural, natural y mixto, así como del respeto a los derechos culturales y ambientales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco constitucional y legal vigente en el país y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Además, las iniciativas tienen el propósito de renovar y actualizar la legislación en la materia vigente en el estado y armonizarla con la legislación nacional e internacional en materia de protección del patrimonio cultural, natural y mixto, desde una perspectiva de protección máxima de los derechos humanos y de los derechos culturales y ambientales de la sociedad como parte de ellos.

En consecuencia, las iniciativas ponen el acento en favorecer la más amplia interacción, dialogo y permanente evaluación de resultados entre el gobierno y la sociedad, porque de otra manera no será posible que el patrimonio cultural, natural y mixto del país y en su caso de la humanidad, sea preservado, cuidado y salvaguardo

por todas y todos las mexicanas y los mexicanos, que es lo que México necesita.

### III.- CONSIDERACIONES

Estas Comisiones dictaminadoras, compartimos en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de las Iniciativas en mención; mismas que se reproducen a continuación:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, como estrategias establece proteger y preservar el patrimonio cultural estatal y en sus líneas de acción fomentar la exploración y el rescate de sitios arqueológicos que conformen el nuevo mapa de la herencia prehispánica, así como reconocer, valorar, promover y difundir las culturas indígenas vivas en todas sus expresiones y como parte esencial de la identidad y la cultura.

El Estado de Guerrero cuenta con gran riqueza de recursos naturales, muy valiosa diversidad biológica, variedad de bosques y selvas con importantes recursos. Su complejidad geomorfológica y climática propicia condiciones ambientales y de suelos muy variadas, su territorio es atravesado por el Río Balsas, que es una de las más importantes corrientes fluviales del país y cuenta con relevantes zonas de generación de recursos hídricos, posee cerca de 500 km de costa y un conjunto muy importante de lagunas costeras y otros ecosistemas subacuáticos, además de gran cantidad de playas de extraordinaria belleza.

Aunado a su riqueza natural, Guerrero es depositario de un valioso patrimonio cultural, resultado de muchos años de historia, representado por sus comunidades indígenas, sus poblaciones afroestizas y sus aldeas campesinas.

I. El acceso a la cultura y el ejercicio a los derechos culturales de toda persona se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4o. establece lo siguiente:

II. “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

III. Asimismo, en tratándose de la propiedad privada, se sobrepone el interés público por encima del interés personal, como se encuentra establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

IV. “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tutela el derecho al acceso de todos los guerrerenses en la cultura, como al respecto dispone en su artículo 2, que a la letra dice:

“Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.”

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reitera en su artículo 3, el reconocimiento a los derechos humanos y las garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, que como ya se mencionó se encuentra el derecho a la cultura previsto por el artículo 4o. de la Carta Magna.

De igual manera, se establece en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, la obligación de las autoridades Estatales, para que promuevan, respeten, garanticen y defiendan los derechos humanos, como se prevé con la presente Ley, al garantizar el derecho al acceso y la protección del patrimonio cultural y natural del Estado.

La iniciativa de Ley que se presenta, deriva de la obligación que tiene el Estado de Guerrero, de atender los derechos culturales y ambientales, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa;

IX. El derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.”

Cabe mencionar que la protección al patrimonio cultural y natural debe hacerse en estricto respeto a los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, en apego a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

“Artículo 8. El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los

nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas.”

Por otro lado, se contempla la participación del municipio como parte importante en la protección al patrimonio cultural y natural, por ser quienes tienen contacto inmediato con estos bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 179, numeral 1, de la Constitución Política del Estado, que al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 179. ...

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente;”

En el ámbito cultural, el 10 de mayo del 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 38, la Ley de Fomento a la Cultura, actualmente derogada en sus Títulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno, cuyo Título Octavo se mantiene en vigor porque prevé las obligaciones del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos en materia de protección de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en los términos siguientes:

En el TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO ÚNICO “DE LA PROTECCIÓN DE LOS SITIOS, ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS” compuesto por los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. El Gobierno del Estado, los ayuntamientos, por conducto de aquél, se coordinarán con la Federación en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, actuando como autoridades auxiliares conforme a la Constitución General de la República y los acuerdos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales, las dependencias y organismos estatales y los ayuntamientos, informarán con oportunidad y suficiencia a la Secretaría de Desarrollo Social de todo descubrimiento de sitios, zonas y monumentos

arqueológicos, artísticos o históricos y de todo hecho que dañe a éstos.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, harán uso de sus facultades en materia de construcción y, en general, de desarrollo urbano y uso del suelo, para el otorgamiento de licencias de construcción y de funcionamiento, así como de fraccionamientos y otras, una vez que cuenten con el parecer de la Secretaría de Desarrollo Social y de las comisiones técnicas, a las que se refiere el artículo siguiente, cuando puedan afectar sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

ARTÍCULO 33.- El Gobierno del Estado, con la participación de los ayuntamientos, celebrará con el Gobierno Federal acuerdos de coordinación para la formación de comisiones técnicas, integradas por representantes del sector público y de profesionistas y ciudadanos calificados, los cuales podrán tener a su cargo las facultades de autoridad que se les transfieran con sujeción a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 34.- EL Gobierno del Estado, por sí o a promoción de los ayuntamientos, podrá iniciar decretos ante el H. Congreso del Estado mediante los cuales se hagan declaratorias de poblados, sitios, zonas o bienes inmuebles de interés histórico o cultural con sujeción al artículo 27 de la Constitución General de la República.”

El 05 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, en la cual se establecen con mayor precisión las facultades del Estado y los Ayuntamientos de Guerrero para emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, así como para promover el reconocimiento de éstas a nivel nacional y en su caso internacional; quedando de la manera siguiente:

#### “Capítulo XIV

##### Del Patrimonio Cultural y Natural y su Preservación

“ARTÍCULO 86.- En el Estado de Guerrero son de orden público e interés social la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, considerado éste, como toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del Estado, relevancia histórica, artística, etnográfica, antropológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual. Para estos efectos el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles

en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 87.- Los bienes del patrimonio cultural tangible, que se localicen en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

El Estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional.

En el caso de los bienes protegidos por esta ley, la autorización otorgada por la Secretaría no excluye al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras instancias competentes. En todo caso, las autoridades estatales deberán exigir dicha autorización como requisito previo indispensable para los demás trámites a que haya lugar.”

Asimismo, en el cuerpo de esta Ley se establece en el “Artículo Segundo Transitorio establece que se derogan los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la Ley de Fomento a la Cultura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 38 el martes 10 de mayo de 1988, hasta en tanto se emite la Ley correspondiente a la protección del patrimonio cultural del Estado.” Dejando de esta manera a la legislación y promulgación de una nueva Ley en la materia, la abrogación definitiva de la Ley de Fomento a la Cultura, del martes 10 de mayo de 1988, la cual ya no tendría razón de ser.

En el ámbito ambiental, en el Capítulo IV del Título Tercero, del Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales, de la Ley Número 878 de Protección del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 18, el Martes 03 de Marzo de 2009, se establece que:

#### “TÍTULO TERCERO

##### DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES

**CAPÍTULO IV  
DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE RURAL Y  
URBANO**

“ARTÍCULO 146.- Los Municipios, dictarán las medidas necesarias para proteger los valores estéticos y la armonía del paisaje, así como la fisonomía propia de los centros de población a fin de prevenir y controlar la llamada contaminación visual; con excepción de las zonas y bienes declarados, o que se declaren, patrimonio cultural del Estado.

ARTÍCULO 147.- Para los efectos del artículo anterior, los Municipios deberán incorporar a sus bandos y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios de carácter publicitario y promocional, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, y la fisonomía propia de los centros de población.

ARTÍCULO 148.- Los Municipios, en coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes en materia de conservación del patrimonio cultural, histórico y natural, determinarán las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, a fin de prevenir y controlar su deterioro.”

Para este efecto, la iniciativa tiene el propósito de renovar y actualizar la legislación en la materia vigente en el estado y armonizarla con la legislación nacional e internacional en materia de protección del patrimonio cultural, natural y mixto desde una perspectiva de protección máxima de los derechos humanos y de los derechos culturales y ambientales de la sociedad como parte de ellos.

En consecuencia, la iniciativa pone el acento en favorecer la más amplia interacción, dialogo y permanente evaluación de resultados entre el gobierno y la sociedad, porque de otra manera no será posible que el patrimonio cultural, natural y mixto del país y en su caso de la humanidad, sea preservado, cuidado y salvaguardo por todas y todos las mexicanas y los mexicanos, que es lo que México necesita.

Como respuesta a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo, ha decidido presentar al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y Municipios de Guerrero, la cual tiene como objeto establecer las bases para la protección y preservación del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios de Guerrero, que sea declarado como tal en los términos de este ordenamiento, comprendiendo su investigación,

rescate, protección, conservación, restauración, mejoramiento, rehabilitación, uso, intervención y difusión; así como regular la propiedad privada en función de la protección del patrimonio cultural, natural y mixto así como del respeto a los derechos culturales y ambientales establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco constitucional y legal vigente en el país y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas en estudio, estas Comisiones Unidas fundan los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**IV.- CONSIDERACIONES**

Primera.- Que el iniciante está plenamente facultado para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segunda.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 63, 66 y 67 de la Constitución Política Local y 116, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Núm. 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el Dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, emitido por las Comisiones unidas de Cultura y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Tercera.- Los Diputados integrantes de estas Comisiones unidas, compartimos la visión y propuesta de los signatarios, en virtud de que reviste de trascendental importancia, al ser uno de sus objetivos principales el fomento, protección y preservación del patrimonio cultural y natural en el territorio estatal.

Cuarta.- Que tal y como se mencionó anteriormente, la iniciativa de Ley de Protección al Patrimonio Cultural y Natural del Estado y Municipios de Guerrero, signada por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, entonces Titular del Ejecutivo Estatal, mismo obra en el expediente LXI/OM/DPL/0142/2015 que se anexa al presente como si a la letra se insertare, por razones de técnica legislativa, estas Comisiones Dictaminadoras acuerdan la conexidad en la materia y acumulación, por lo que se ha tomado en cuenta para su análisis y valoración en la elaboración del presente dictamen.

Quinta.- Que con fecha treinta de marzo del presente año, en la sala de juntas de mesa directiva, se llevó a

cabo la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas, para llevar a cabo el análisis y valoración del proyecto de pre dictamen formulado por la Comisión coordinadora, sobre la iniciativa en comento, para someterlo a la consideración de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, mismo que tal y como lo señala el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Núm. 231, se distribuyó con antelación a la misma, a todos y cada uno de los integrantes de ambas Comisiones, para efectos de que hicieran llegar sus observaciones y fueran valoradas por la Comisión coordinadora en la elaboración del dictamen final.

Sexta.- Que Estas Comisiones Unidas, para analizar las iniciativas que se dictaminan, consideramos de utilidad realizar un análisis jurídico, histórico y doctrinal de los elementos que conforman el patrimonio cultural y natural de nuestro Estado y del alcance que tendrán las acciones previstas en esta iniciativa, con el ánimo de coadyuvar a sostener debidamente la implementación de su naturaleza jurídica.

Séptima.- Estas Comisiones dictaminadoras, consideran procedente que en la nueva Ley que se propone quede establecido que sus preceptos rigen tanto para los poderes públicos del estado, para los de los municipios, así como también en lo que corresponda para los particulares. Del mismo modo consideramos acorde que se precisen y especifiquen tanto el objeto como las finalidades de la Ley, en congruencia con los derechos culturales y ambientales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el marco constitucional y legal vigente en el país, acorde con los derechos humanos en su dimensión de máxima protección, con la igualdad y transversalidad de género y con los tratados internacionales de los que México es parte, en la materia.

Octava.- Acorde a lo señalado se considera procedente establecer que los Sujetos Obligados garanticen el cumplimiento de esta Ley, incluyendo todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada uno y la obligatoriedad de observar en el ejercicio de sus atribuciones las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos constitucionales y convencionales aplicables en la materia. Que a juicio de estas Comisiones y con el objeto de clarificar el sentido de la propuesta de Ley que se analiza, se señala que en la misma se consideran los aspectos siguientes:

- Se precisa la definición del patrimonio cultural, natural y mixto objeto de esta ley, estableciendo la clasificación y características de los bienes, sitios y zonas que lo integran.

- Se establecen una Comisión Ejecutiva para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Guerrero, con atribuciones y funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Ley y para un órgano de esta naturaleza, precisando además quienes la integrarán;

- Se establecen las facultades concurrentes y complementarias que tienen en la materia cada una de las autoridades en materia del patrimonio cultural, natural y mixto.

- Se precisan las atribuciones de los Ayuntamientos, de sus órganos técnicos competentes en cuanto a la protección, conservación, fomento, difusión y salvaguarda del patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios, del estado y en su caso de la humanidad.

- Se crean y especifican las competencias, atribuciones y funciones de dos Comités: el Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Cultural y Mixto del Estado de Guerrero, perteneciente a la Secretaría de Cultura y el Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Natural del Estado de Guerrero, que formará parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Mimos que se integran para recibir, procesar y dictaminar las solicitudes de Declaratoria de Patrimonio cultural, natural o mixto, así como las atribuciones que en la materia les corresponden.

- Se establecen la integración y las atribuciones de los Consejos Consultivos Municipales, en funciones de protección del patrimonio, a fin de intervenir en la protección, conservación, fomento, difusión y salvaguarda del patrimonio cultural, natural y mixto del municipio que corresponda, del estado y en su caso de la humanidad.

- Se establecen y precisan los bienes culturales, naturales y mixtos susceptibles de ser declarados patrimonio de los municipios y del estado, así como los requisitos y el procedimiento para su declaratoria;

- Se establecen las bases y procedimientos para el inventario, catalogación y registro del patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios y del estado, así como los actos jurídicos relacionados con los mismos y su máxima publicidad.

- De igual manera se determinaron los derechos, responsabilidades y obligaciones de los particulares en la preservación, conservación y salvaguarda de los bienes

declarados patrimonio de los municipios o del estado, que sean de su propiedad o posesión.

- Así también, se determinan los instrumentos legales y programáticos para la protección, conservación, fomento, difusión y salvaguarda del patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios y del estado y se armonizan con los ordenamientos nacionales y estatales en la materia y con la convencionalidad internacional correspondiente.

- Se establecen las autorizaciones para realizar obras de intervención de un sitio, zona o bien del patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios o del estado, a fin de protegerlos, conservarlos y salvaguardarlos.

- Se precisa las disposiciones sobre la nomenclatura de los bienes propiedad de los municipios y del estado, estableciendo un catálogo de los mismos, el procedimiento para determinar la denominación tanto de los bienes de los municipios como del estado y su incorporación a los Registros Municipal y Estatal de Nomenclatura, en los que consta la denominación, ubicación, tipo y uso de dichos bienes.

- Se establecen las sanciones a que se harán acreedores quien o quienes incurran en faltas, omisiones o acciones violatorias de las disposiciones de esta Ley. El monto de las sanciones previstas en la presente Ley. Así como los recursos de impugnación y sus procedimientos de sustanciación y resolución.

Que estas Comisiones dictaminadoras por las razones expuestas y manifestamos de manera favorable el presente dictamen, enriquecido con aportaciones de algunos expertos en la materia, realizando en algunos casos adecuaciones de fondo y modificaciones en la redacción literal de algunos artículos, preservando desde luego el espíritu de lo expresado por los promoventes de las iniciativas que nos ocupan, dando claridad y precisión a su contenido, garantizando su aplicación, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa, aprobando en sus términos el dictamen con proyecto de Ley que nos ocupa.

#### V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 23 fracción I, 116, 117 fracción I inciso f), 161, 174, 195 fracciones XXVI y

XXVII, 196, 227, 235, 248, 249, 252, 254, 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Núm. 231, se somete a consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ÚNICO. Se crea la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero.

Título Primero  
Objeto de la Ley

Capítulo Único  
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio de Guerrero y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la protección y preservación del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios de Guerrero, que sea declarado como tal en los términos de este ordenamiento, comprendiendo su investigación, rescate, protección, conservación, restauración, mejoramiento, rehabilitación, uso, intervención y difusión; y

II. Regular la propiedad privada en función de la protección del patrimonio cultural, natural y mixto, así como del respeto a los derechos culturales y ambientales establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el marco constitucional y legal vigente en el país y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 2. Se declara de utilidad pública el patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios de Guerrero, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales, la presente Ley, los ordenamientos en la materia y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3. Se considera patrimonio cultural del Estado y los municipios de Guerrero, toda manifestación tangible o intangible producto del quehacer humano, por sí mismo o en conjunción con la naturaleza, que por su valor y significado tenga relevancia arqueológica, histórica, artística, estética, etnológica, antropológica,

paleontológica, tradicional, arquitectónica, científica, tecnológica, lingüística o intelectual, así como el compendio de manifestaciones, tradiciones populares significativas para una parte o la totalidad de los habitantes del Estado y que merezcan una protección especial por parte de las autoridades de los municipios y del Estado para ser transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Artículo 4. Se considera patrimonio natural del Estado y los municipios de Guerrero a todo lugar de la naturaleza estrictamente delimitado, que tenga un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que merezca una protección especial por parte de las autoridades de los municipios y del Estado, para ser transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Se considera patrimonio cultural, natural y mixto el que responde de manera parcial o total a las definiciones de patrimonio cultural y natural.

Artículo 5. La investigación, recuperación, restauración, protección, preservación, conservación, registro, promoción, difusión, uso y puesta en valor del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y de los municipios de Guerrero, será atendiendo lo siguiente:

I. Valorar el patrimonio cultural, natural y mixto, con un sentido de beneficio social y de desarrollo para el Estado;

II. Preservar y difundir el patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios y del Estado como testimonio histórico universal y símbolo de identidad;

III. Poner en valor cultural los procedimientos técnicos o constructivos que permitan la conservación de los inmuebles y las diversas manifestaciones indígenas o populares sin alterarlos en su forma y estado original;

IV. Crear y promover entre la población las condiciones que propicien el acceso, respeto y disfrute a plenitud del patrimonio de los municipios y del Estado;

V. Fomentar la conservación y acopio del acervo público o privado, de carácter documental, gráfico, audiovisual, fonográfico, informático o de cualquier otra índole que permita enriquecer el conocimiento histórico del patrimonio de los municipios y del Estado; y

VI. Garantizar la preservación y conservación de los municipios y del Estado como un derecho inalienable e imprescriptible de los habitantes y comunidades en el estado de Guerrero.

Artículo 6. Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Legislativo del Estado;

III. El Poder Judicial del Estado;

IV. Los Ayuntamientos o Consejos Consultivos Municipales y la Administración Pública Municipal;

V. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y

VII. Las autoridades federales en la materia, en lo que les competa;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las secretarías, dependencias, entidades, órganos y organismos de cada sujeto obligado.

En el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados, observarán las disposiciones de esta Ley, su reglamento y los ordenamientos constitucionales y convencionales aplicables en la materia.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acervo cultural: El conjunto de textos y registros históricos, bibliográficos, hemerográficos, fotográficos, fonográficos, informáticos y visuales contenidos en los museos, galerías, centros culturales y de educación artística, bibliotecas y archivos en el Estado, así como los que estén en posesión de particulares, que den testimonio del acontecer cultural, social, político y económico de la entidad;

II. Archivo histórico: El conjunto de documentos, sean cuales fueran sus fechas, su forma o su soporte material, producidos o recibidos por toda persona física o moral, y por todo servicio u organismo público o privado en el ejercicio de su actividad, que sean testimonios por su valor como evidencia y que contribuyan a la memoria documental del estado y que constituyen una fuente de información útil para la planeación de acciones, toma de decisiones, consulta o investigación;

III. Área protegida: El espacio geográfico claramente definido y delimitado donde se localicen sitios, predios o edificaciones, de valor cultural, natural, histórico o

artístico y que está sujeto a acciones de carácter técnico, científico, jurídico o social para preservarlo y conservarlo;

IV. Arquitectura vernácula: El patrimonio edificado, con valores estéticos regionales, surgido del hábitat y tradición de los pueblos originarios y de las comunidades, en razón de su forma, materiales empleados, técnica de construcción o producción y que no sea de competencia federal;

V. Ayuntamientos: El cabildo integrado por un Presidente Municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación vigente en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Bienes culturales: Aquellos que expresan la identidad de un pueblo y se clasifican en inventariados, catalogados y el declarado patrimonio cultural;

VII. Bienes culturales muebles: Aquellos que se caracterizan por su movilidad y que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza con un valor arqueológico, histórico, artístico, estético, científico o técnico;

VIII. Bienes culturales inmuebles: Los sitios, edificios y otras construcciones de valor arqueológico, histórico, científico, artístico o arquitectónico, religiosos o seculares, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas y los vestigios de culturas preterritas que tengan valor etnológico, abarcando tanto los inmuebles que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentren bajo la superficie de la tierra, incluyendo el marco circundante de los bienes en su ambiente original y que hayan sido registrados;

IX. Bitácora de obra: La libreta en la que se anota la cuenta y razón o cualquier situación trascendente relacionada con la restauración, conservación y preservación del bien jurídico tutelado por esta Ley;

X. Catálogo: El conjunto de datos de bienes culturales tangibles, intangibles o naturales inventariados, considerados como patrimonio cultural o natural;

XI. Catalogación: La realización del registro ordenado de los bienes culturales con base en un método específico, en el que se describen sus características y valores particulares; susceptibles de ser declarados patrimonio cultural;

XII. Centro histórico: El área que delimita los espacios del núcleo urbano original de planeamiento y construcción de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley;

XIII. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Guerrero;

XIV. Comités Técnicos: El Comité Técnico de la Secretaría de Cultura para la Protección del Patrimonio Cultural y el Comité Técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la Protección del Patrimonio Natural del Estado de Guerrero;

XV. Consejo Consultivo de la SECULTURA: El Consejo para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de la Secretaría de Cultura;

XVI. Consejo Consultivo de la SEMAREN: El Consejo Consultivo de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XVII. Consejos Consultivos Municipales: Los previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre y los ordenamientos legales para rendir opinión sobre las diversas materias de la administración pública que le confieran las leyes y los asuntos y cuestiones que le remita con tal propósito el Ayuntamiento;

XVIII. Consejero: La persona designada para formar parte del Consejo Consultivo Municipal;

XIX. Conservación: El conjunto de operaciones interdisciplinarias preventivas, curativas, de restauración y preservación, que tienen por objeto evitar el deterioro del patrimonio cultural tangible e intangible para garantizar su salvaguarda a efecto de transmitirlo a las generaciones futuras con toda la riqueza de su autenticidad, así como acciones tendientes a mantener y preservar la belleza natural y el equilibrio ecológico de aquellas zonas y áreas nacionales o estatales sobre las que se ejerza su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano;

XX. Comunidad: El núcleo poblacional ubicado en un área geográfica considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

XXI. Conjunto arquitectónico: El grupo de edificaciones que se distinguen por la conexión de sus elementos;

XXII. Daguerrotipo: Procedimiento fotográfico de principios el siglo XIX, que permitía estampar imágenes en metal, precursora de la actual imagen gráfica.

XXIII. Edificios históricos: Las construcciones creadas principalmente para el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentren vinculadas a la historia social, política, económica, cultural, artística y religiosa del Estado, que tengan más de cuarenta y nueve años de construidos, así como aquellas relacionadas con la vida de un personaje de la historia de la entidad;

XXIV. Ejecución subsidiaria: La facultad de la administración pública para obtener el cumplimiento forzoso de las obligaciones;

XXV. Equipamiento urbano histórico o artístico: El conjunto de bienes clasificado como tal, que permiten la realización de las actividades propias en un territorio o ámbito habitado, para proporcionar a la población en función de los servicios públicos, el bienestar cultural y social;

XXVI. Espacio arquitectónico: Las partes no construidas de la obra de arquitectura, también objeto de creación arquitectónica, cuyos principales componentes son la luz y la conformación que reciben de las formas construidas;

XXVII. Estado: El Estado de Guerrero;

XXVIII. Gobierno: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXIX. Identidad cultural: El reconocimiento y la conciencia personal y colectiva de la realidad social, la capacidad de interpretar, crear y expresar las propias respuestas culturales que se manifiestan a través de instituciones, lenguas, saberes y cualesquiera formas de expresión;

XXX. Intervención: Las acciones prioritarias correctivas con respecto a un bien cultural, natural o mixto que haya sido abandonado, depredado, alterado o en su caso agredido por el ambiente y que se encuentra en peligro de colapso, para luego diseñar un programa que rescate y prepare al bien para su incorporación y uso legal y racional;

XXXI. Inventario de bienes culturales y naturales pertenecientes al Estado y sus municipios: El registro

sistemático, ordenado y detallado de bienes muebles o inmuebles culturales y naturales pertenecientes al Estado y sus municipios, ya sea dentro del dominio público o privado;

XXXII. Lengua vernácula: Lengua o dialecto originario y propio de una determinada zona geográfica bien delimitada.

XXXIII. Ley: La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero;

XXXIV. Mantenimiento: El conjunto de operaciones permanentes que permiten conservar la consistencia física de los bienes culturales y naturales, incluyendo el marco circundante de los mismos en su ambiente original, evitando que las agresiones generadas tanto por el hombre como por medios físicos, químicos o biológicos, aumenten su magnitud en demérito del patrimonio que se protege;

XXXV. Modificación: Cualquier alteración que se haga al bien considerado patrimonio cultural o natural;

XXXVI. Monumento: La estructura, zona, recinto o sitio que tenga implícita la huella arqueológica, histórica o artística del hombre, y que recaiga en una expresa declaración del Estado en ese sentido;

XXXVII. Nomenclatura: La denominación de los bienes inmuebles de dominio público o uso común y los destinados a un servicio público en el Estado de Guerrero y sus municipios;

XXXVIII. Objetos: Los bienes muebles de naturaleza artística, que representan alguna identidad de la vida real asociados como un entorno; y que puede ser observado, estudiado y aprendido;

XXXIX. Patrimonio de los municipios y del Estado: Los sitios, zonas y bienes declarados patrimonio cultural, natural o mixto, por los municipios o por el Estado de Guerrero.

XL. Patrimonio cultural: Los monumentos y obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de éstos elementos; las construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, les dé unidad e integración con el paisaje; y las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como los lugares arqueológicos que tengan un Valor Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, científico, etnológico o antropológico. Incluye también

los paisajes culturales, los itinerarios culturales, el patrimonio moderno y el patrimonio industrial.

XLI. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: El conjunto de formas diversas y complejas de manifestaciones vivas de un grupo en constante evolución, expresadas a través de los usos y costumbres, técnicas de cultivo o artesanales, tradiciones orales, ritos, representaciones, visión cosmogónica, usos relacionados con la naturaleza, música, lenguas maternas, prácticas sociales o conocimientos como la medicina tradicional y la gastronomía, junto con los espacios que les son inherentes, que los grupos sociales y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio;

XLII. Patrimonio cultural tangible o material: El constituido por los monumentos, construcciones, objetos, obras y lugares, que tienen sustancia física, que pueden ser palpados y que se reconocen como muebles o inmuebles.

XLIII. Patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas; y los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético, científico, de la conservación o de la belleza natural;

XLIV. Patrimonio cultura, natural y mixto: Los bienes que respondan parcial o totalmente a las definiciones de patrimonio cultural y patrimonio natural que figuran en las fracciones XL y XLIII de este artículo;

XLV. Patrimonio moderno: Se refiere a la protección de edificios, conjuntos y pasajes arquitectónicos, que por su concepción urbanística representan el modernismo de la era actual y tienen un valor excepcional para los grupos humanos;

XLVI. Polígono: El área compuesta por una secuencia finita de segmentos consecutivos que delimitan o encierran el patrimonio cultural y natural;

XLVII. Política cultural: El conjunto estructurado de acciones e intervenciones realizadas por el Estado, las instituciones civiles y los grupos comunitarios organizados a fin de orientar el desarrollo cultural;

XLVIII. Presupuesto: Los recursos económicos destinados a programas culturales;

XLIX. Programa: El instrumento de planeación anual y definición de políticas, estrategias y acciones para la investigación, conservación, protección, fomento y difusión del patrimonio cultural y natural del Estado de Guerrero;

L. Protección: El conjunto de acciones legislativas, académicas y técnicas que promueven la investigación, identificación, inventario, catalogación, registro, conservación, resguardo, recuperación y difusión de los bienes culturales o naturales que se protegen;

LI. Puesta en valor: La concientización de la importancia de un bien cultural, a través de una acción sistemática y técnica, que permita destacar sus características y méritos a fin de obtener tanto el óptimo aprovechamiento, conocimiento y disfrute de la población, como la integración de su identidad socio-cultural;

LII. Registro: El Registro Único del Patrimonio Cultural y Natural del Estado;

LIII. Registro Estatal o Municipal de Nomenclatura: El registro de la denominación de los bienes inmuebles de dominio público o uso común, que llevarán el Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;

LIV. Reproducción: La copia con licencia de un bien original inventariado como patrimonio cultural;

LV. Restauración: Conjunto de acciones para reparar, habilitar o devolver a un bien su significado, estima o características originales, de manera científica y rigurosa a fin de preservar su autenticidad y dignidad;

LVI. Revitalización: Dar fuerza o vitalidad a un bien cultural considerando los procesos de conservación en el sentido de su mantenimiento, tal como los elementos arquitectónicos, urbanos o lingüísticos que se encuentran abandonados o en desuso;

LVII. SEGOB: La Secretaría General de Gobierno;

LVIII. SEFINA: La Secretaría de Finanzas y Administración;

LIX. SDUOPOT: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

LX. SEG: La Secretaría de Educación Guerrero;

LXI. SECULTURA: La Secretaría de Cultura;

LXII. SEFODECO: La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

LXIII. SECTUR: La Secretaría de Turismo;

LXIV. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LXV. SAICA: La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

LXVI. Sitios: Los lugares o localidades donde ocurrieron o se descubran hechos o acontecimientos significativos, una ocupación o actividad histórica o prehistórica, existan edificios o estructuras en pie, ruinas o vestigios que, por sí mismos posean valor histórico, cultural, paleontológico o arqueológico;

LXVII. Toponimia regional: Los nombres y designaciones otorgados a los lugares y accidentes geográficos de la entidad;

LXVIII. Valor artístico: La cualidad que poseen aquellos bienes producto de la creatividad del ser humano, expresión de valores, ideas y sentimientos, como son las bellas artes, los bienes tradicionales, festividades populares, idioma y lenguas maternas, oficios artesanales, sabiduría popular, la toponimia regional, trajes típicos y demás manifestaciones y expresiones artísticas;

LXIX. Valor histórico: La cualidad que poseen aquellos bienes de valor cultural que están vinculados a una etapa o acontecimiento de trascendencia para el Estado, sus municipios o la sociedad y que puede ser la obra de los beneméritos del Estado de Guerrero, el material escrito, fotográfico o audiovisual contenido en medios magnéticos, informáticos o cinematográficos, emblemas y composiciones representativos del Estado o los municipios;

LXX. Zona de entorno: El área territorial urbana o natural, que colinda perimetralmente, o conduce hacia un monumento o zona de bienes paleontológicos, científicos, arqueológicos, arquitectónicos, históricos o artísticos, que hayan sido declarados parte del patrimonio cultural o natural por la autoridad federal o por disposición de esta misma Ley;

LXXI. Zona histórica: La extensión territorial en la que se ubican inmuebles con valor histórico sea monumental o contextual;

LXXII. Zona monumental: La zona histórica con una alta densidad de monumentos;

LXXIII. Zona protegida: Área geográfica que contenga una concentración de edificios, estructuras, sitios o elementos naturales con significado histórico, natural o artístico, y cuya preservación sea de interés para los habitantes del Estado; tal como centros históricos, distritos urbanos y rurales, zonas de belleza natural;

LXXIV. Zona urbana: El conjunto de edificaciones y articulaciones que distinguen a una ciudad; y

LXXV. Zona con paisaje cultural: El sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia por sus valores estéticos o tradicionales. Además de la geomorfología, la flora y la fauna, esta zona puede incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, muros, inmuebles, muebles decorativos o utilitarios, entre otros, de acuerdo a su relevancia colectiva.

Artículo 8. Las atribuciones que ejerzan el Estado y los municipios para la protección, fomento y difusión del patrimonio cultural, natural y mixto, se sujetarán a lo dispuesto por el presente ordenamiento y en especial en las siguientes bases:

I. Es obligación de las autoridades estatales y municipales constituirse en garantes de la conservación del patrimonio cultural, natural y mixto, como un derecho de los habitantes y de las comunidades en el Estado, por lo que ninguna resolución o acción promovida por dichas autoridades podrán representar un daño o menoscabo a la autenticidad o integridad de los áreas y bienes culturales protegidos por esta Ley;

II. La conservación, recuperación, restauración, mejora y utilización de un bien respetando los valores que motivaron su identificación como integrante del patrimonio cultura, natural y mixto del Estado;

III. La conservación de las características tipológicas, de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas más remarcables del bien u área del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado en cuestión;

IV. Queda prohibido reconstruir o eliminar total o parcialmente el bien o área del patrimonio cultural, natural y mixto que se protege;

V. Queda prohibido colocar publicidad, cables, antenas y conducciones aparentes en las fachadas y cubiertas del bien y colocar instalaciones de servicios públicos o privados que alteren gravemente la imagen urbana;

VI. Se garantizará el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica de una zona protegida por esta Ley, así como las características generales del entorno y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto; y

VII. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de los bienes del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado, no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. En los entornos de los bienes culturales inmuebles se prohíbe cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topografía del territorio y cualquier vertido de basura, escombros o desechos.

Artículo 9. Asimismo, se sujetarán a lo señalado en esta Ley, las acciones necesarias para la operación, administración, mantenimiento, utilización, exhibición, conservación y, en general, la adecuada protección de los bienes que se declaren patrimonio cultural, natural o mixto.

Artículo 10. Los monumentos o zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o naturales con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

Artículo 11. Las autoridades estatales serán coadyuvantes en la protección de dichos bienes, cumpliendo con los requisitos que se señalen en relación con los permisos o autorizaciones establecidas en la ley federal de la materia y su Reglamento, tendientes a la protección, conservación, investigación, difusión, restauración o recuperación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas ubicadas en la entidad.

Artículo 12. Son supletorios de esta Ley a falta de disposición expresa, las leyes relacionadas con la materia y los instrumentos internacionales en el ámbito del patrimonio cultural y natural de los que México sea parte.

## Título Segundo

### Patrimonio de los municipios y del Estado

## Capítulo Único

### Clasificación de los bienes culturales, naturales y mixtos

Artículo 13. Los bienes culturales del Estado de Guerrero se clasifican en tangibles e intangibles.

Artículo 14. Los bienes tangibles se clasifican entre otros en:

I. Bienes históricos: Los muebles e inmuebles que se encuentren relacionados con la historia del Estado, que manifiesten la expresión de una época determinada, ejecutada con dominio de la técnica, estilos y materiales y que contengan elementos con valor estético propios de la región, incluidas las obras artísticas, la arquitectura vernácula, el equipamiento urbano con valor histórico o artístico y los objetos históricos en poder del Estado y los municipios;

II. Bienes artísticos o monumentos: Los muebles e inmuebles que posean valor estético o histórico, incluidas las obras escultóricas, la pintura mural y de caballete, los grabados, daguerrotipos, obras literarias y partituras;

III. Bienes culturales de carácter popular: Los muebles e inmuebles que sean resultado de las tradiciones, la diversidad cultural y las raíces populares;

IV. Bienes científicos y tecnológicos: Los que reflejen la creatividad e intelecto de la comunidad y personas que residan en el Estado;

V. Los paisajes culturales, los itinerarios culturales, el patrimonio moderno y el patrimonio industrial;

VI. Zonas protegidas: Las áreas geográficas que tengan valor arqueológico, paleontológico, histórico, vernáculo, artístico, tradicional, simbólico y urbanístico, y que se agrupen en zona histórica, centro histórico, barrios tradicionales o históricos y zonas con paisajes culturales;

VII. Los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos por la administración pública en el ejercicio de sus funciones o por las instituciones sociales o privadas, regulados por la Ley número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. El conjunto de textos y registros históricos, bibliográficos, hemerográficos, fotográficos, fonográficos, informáticos y visuales de museos, galerías, centros culturales y de educación artística, bibliotecas y archivos estatales, parroquiales y municipales, así como los que estén en posesión de particulares; y

IX. Los de valor cultural para el Estado contenidos en cualquier medio, incluyendo los electrónicos o

magnéticos donde se almacene información referente al patrimonio cultural o natural.

Artículo 15. Se considera como bienes intangibles, al conjunto de manifestaciones vivas y en constante evolución de los grupos sociales, junto con los espacios que les son inherentes, entre otros los siguientes:

I. Las tradiciones y expresiones orales, las representaciones, las artesanías, la música, las lenguas maternas, y en general el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

II. Las artes del espectáculo y el arte digital;

III. Los usos sociales, costumbres, prácticas sociales, espiritualidad, visión cosmogónica, rituales y actos festivos;

IV. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, entre otros la medicina tradicional y la gastronomía; y

V. Las técnicas artesanales y técnicas de cultivo tradicionales.

Artículo 16. Los bienes naturales se clasifican entre otros en:

I. Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico;

II. Formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico; y

III. Lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 17. Los bienes mixtos se clasifican entre otros en:

I. Los vestigios arqueológicos, subacuáticos o históricos en su contexto natural original;

II. Los vestigios fósiles paleontológicos asociados a actividad humana en sitio; y

III. El paisaje cultural y los ecosistemas;

## Título Tercero Autoridades y sus competencias

### Capítulo I Autoridades

Artículo 18. Son autoridades en materia del patrimonio cultural, natural y mixto en el ámbito de sus competencias:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría de Cultura;

IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. La Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

VII. La Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

IX. La Secretaría de Turismo;

X. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

XI. Los Ayuntamientos;

XII. La Comisión Ejecutiva para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado;

XIII. El Comité Técnico de la SECULTURA para la Protección del Patrimonio Cultural;

XIV. El Comité Técnico de la SEMAREN para la Protección del Patrimonio Natural del Estado;

XV. Los Consejos Consultivos Municipales; y

XVI. Las demás autoridades estatales y federales, así como las entidades paraestatales y organismos desconcentrados relacionados con la materia.

Artículo 19. Para el debido cumplimiento de esta Ley, serán concurrentes y complementarias las facultades, que en su ámbito ejerzan la SECULTURA, la SEMAREN y los Ayuntamientos, de conformidad con

lo que para cada uno de ellos se establece en este ordenamiento; siendo sus fundamentales atribuciones y deberes proteger y garantizar la preservación y conservación del patrimonio cultural, natural y mixto, así como promover el enriquecimiento y rescate del mismo, fomentando y tutelando el acceso de la ciudadanía a los bienes comprendidos en el.

## Capítulo II Atribuciones del Gobernador del Estado

Artículo 20. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión Ejecutiva;
- II. Emitir las declaratorias sobre el patrimonio cultural, natural y mixto del Estado;
- III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las declaratorias estatales del patrimonio cultural, natural y mixto; así como su inscripción en el Registro;
- IV. Promover ante las autoridades competentes, la declaratoria respectiva para que los sitios, zonas y bienes de patrimonio cultural, natural y mixto en el Estado, que cubran los requisitos necesarios para tal efecto sean considerados como patrimonio de la humanidad;
- V. Coadyuvar con las instancias federales en la protección del patrimonio cultural, natural y mixto de su jurisdicción;
- VI. Expedir el nombramiento del Coordinador de la Comisión Ejecutiva y de los titulares del Comité Técnico, propuesta de los secretarios respectivos;
- VII. Ordenar la adquisición en favor del Estado, a promoción de la Comisión Ejecutiva de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, natural y mixto cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su preservación, conservación, y salvaguarda, mediante la figura jurídica pertinente y las disponibilidades presupuestales, en su caso;
- VIII. Otorgar anualmente los premios o estímulos aprobados por la Comisión Ejecutiva a quienes se hayan destacado en la investigación, fomento, difusión o preservación del patrimonio cultural y natural del Estado;
- IX. Proteger en coordinación con las autoridades indígenas y comunitarias, la libre manifestación cultural, los sitios considerados por ellos como sagrados, el

respeto a sus usos y costumbres tradicionales, así como instrumentar los programas y estrategias necesarias para apoyar la investigación, promoción, permanencia y difusión del patrimonio cultural y natural indígena y afroamericano del Estado;

X. Desarrollar las condiciones para proteger, rescatar, conservar, promover y difundir el patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y fomentar su desarrollo en la entidad;

XI. Promover la investigación, preservación, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación de los bienes patrimonio cultural, natural o mixto del Estado, asignando como mínimo el dos por ciento anual del Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. Emitir y publicar los programas de difusión y protección del patrimonio cultural y natural del Estado que determine la Comisión Ejecutiva, destinando al menos diez minutos semanales en radio y televisión;

XIII. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la protección del Patrimonio cultural, natural y mixto del Estado y los municipios;

XIV. Promover fideicomisos y patronatos pro conservación y difusión de bienes declarados como Patrimonio cultural, natural o mixto;

XV. Celebrar, en su caso, convenios y acuerdos de coordinación necesarios, con el fin de apoyar los objetivos establecidos en los planes y programas de salvaguarda del Patrimonio cultural, natural o mixto;

XVI. Designar a propuesta de la Comisión Ejecutiva, al titular del Registro; y

XVII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

## Capítulo III Comisión Ejecutiva

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva, será un órgano de atención y toma de decisiones en la materia, integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado,
- II. Dos Secretarios Técnicos, que serán los titulares de la SECULTURA y de la SEMAREN;
- III. Un Coordinador, que será un ciudadano destacado en materia de cultura o medio ambiente y recursos

naturales, designado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Comisión Ejecutiva;

IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

V. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

VII. Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX. Un representante de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

X. Un representante de la Secretaría de Turismo;

XI. Un representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

XII. Dos representantes del Congreso del Estado, de las Comisiones en la materia;

XIII. Dos representantes de organizaciones civiles destinadas a la cultura y a la conservación del medio ambiente, legalmente constituidas;

XIV. Dos representantes de instituciones de educación superior, públicas y/o privadas que operen en el Estado; y

XV. Los presidentes municipales o a quienes éstos designen, únicamente cuando se trate de asuntos relativos a su competencia o ámbito territorial.

Además, asistirán como invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, los siguientes:

I. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

II. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en el Estado;

III. Un representante de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el Estado;

IV. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Turismo de la Federación, en el Estado;

V. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública de la Federación, en el Estado;

VI. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, en el Estado;

VII. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Economía de la Federación, en el Estado; y

VIII. Un representante de la Delegación de la Comisión nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva serán honoríficos.

Artículo 22. Por cada representante se designará un suplente que lo sustituirá en sus faltas, con excepción del Presidente, quien será sustituido por el Secretario Técnico correspondiente, en su caso por el Secretario de Cultura del Estado o el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Secretario Técnico que supla al Presidente será sustituido por el inferior jerárquico que éste designe quien deberá tener por lo menos nivel de director de área.

Artículo 23. Los presidentes municipales, contarán con voto en las sesiones de la Comisión Ejecutiva, únicamente, en los casos en que se proyecten o resuelvan acciones, obras o servicios dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 24. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva, se tomarán por mayoría de votos de la mitad más uno de los asistentes y cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, a excepción de los invitados quienes sólo tendrán derecho a voz. Para la validez legal de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados.

En caso de empate el Presidente de la Comisión Ejecutiva, tendrá voto de calidad. En el Reglamento de la Comisión Ejecutiva se normará la organización y el funcionamiento interno de la misma, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria del presidente de común acuerdo con los Secretarios Técnicos o en su defecto por cinco de sus integrantes, con una anticipación no menor de cinco días hábiles para el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas tratándose de las extraordinarias. También podrá convocarse a sesión urgente de la

comisión, obviando el requisito de convocatoria anticipada.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá contener el orden del día y deberá acompañarse con la carpeta que contenga la documentación soporte de la misma.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la toma de decisiones inherentes para la protección, conservación, promoción y difusión del Patrimonio cultural, natural y mixto del Estado;

II. Definir las políticas para la protección, conservación y difusión del patrimonio del Estado;

III. Aprobar o rechazar los dictámenes con proyecto de decreto de declaratoria de Patrimonio cultural, natural o mixto, que le presenten los Comités Técnicos, los que actuarán separada o conjuntamente según sea el caso, con la previa validación de los Consejos Consultivos de cada secretaría y de los Ayuntamientos que sean parte de la propuesta de declaratoria;

IV. Determinar qué bienes, zonas o sitios, tienen los elementos y características necesarias para ser declarados Patrimonio cultural, natural y mixto del Estado;

V. Conocer y validar los dictámenes con proyecto de Decreto de Declaratoria de Patrimonio de la Humanidad, para los bienes de patrimonio del Estado, que cubran los requisitos necesarios para tal efecto;

VI. Dar seguimiento a los planes, programas y presupuestos, destinados a la investigación, reconocimiento, protección, conservación, registro, promoción, difusión social, uso y reutilización del patrimonio del Estado;

VII. Aprobar las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos, de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, de valor excepcional, que sean declarados patrimonio de los municipios, del Estado o de la humanidad;

VIII. Validar las autorizaciones de nomenclatura de los bienes del Estado, previamente a su promulgación por el Gobernador del Estado;

IX. Ordenar la suspensión provisional de las obras en la materia que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias establecen, así como de aquellas que afecten o pongan en riesgo un bien patrimonio del municipio, del Estado o de la humanidad;

X. Instruir que cuando un centro de población, calle, edificio, construcción o cualquier bien o sitio, sea susceptible de ser declarado como patrimonio del Estado, sea integrado al catálogo respectivo e inscrito en el Registro;

XI. Aprobar el Reglamento de la Ley, previa su expedición por el Gobernador del Estado;

XII. Aprobar el Reglamento para la Nomenclatura de los Bienes del Estado, previa su expedición por el Gobernador del Estado;

XIII. Aprobar el Reglamento de la Comisión Ejecutiva, así como las modificaciones que procedan;

XIV. Otorgar permisos y autorizaciones para que los bienes muebles culturales pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, puedan ser transportados, exhibidos, intervenidos, restaurados o reproducidos para su conservación;

XV. Establecer el Premio al Mérito Civil en materia de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado; y

XVI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo IV Secretaría de Cultura

Artículo 27. La SECULTURA, conjuntamente con la SEMAREN, serán las autoridades competentes en la materia que tutela esta Ley.

Artículo 28. Para este efecto, serán atribuciones de la SECULTURA, además de las expresamente asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Recibir las solicitudes de declaratoria de patrimonio cultural o mixto del Estado y de la humanidad, turnarlas para su análisis y emisión del dictamen correspondiente al Comité Técnico para la Protección del Patrimonio

Cultural, previa su validación por el Consejo para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, recabando la opinión de los Consejos Consultivos Municipales y los Ayuntamientos que corresponda;

II. Presentar a la Comisión Ejecutiva los dictámenes con proyecto de Decreto de Declaratoria de Patrimonio del Estado, para los bienes o sitios culturales o mixtos que cubran los requisitos necesarios para tal efecto;

III. Presentar a la Comisión Ejecutiva los dictámenes con proyecto de Decreto de Declaratoria de Patrimonio de la Humanidad, para los bienes patrimonio del Estado, que cubran los requisitos necesarios para tal efecto;

IV. Validar, a través del Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Cultural, las declaratorias municipales de patrimonio cultural o mixto para los bienes o sitios del ámbito municipal;

V. Impulsar la catalogación, preservación y difusión, de los bienes susceptibles de ser declarados patrimonio cultural y mixto;

VI. Proponer conjuntamente con la SEG, que se incluya en la currícula académica de las instituciones de educación media superior y superior, así como en los planes y programas de la educación básica, acciones de formación, extensión y difusión del patrimonio cultural o mixto con la participación directa de alumnos, docentes, investigadores y padres de familia;

VII. Representar al Gobierno del Estado ante organismos del sector público, social y privado, en materia de patrimonio cultural o mixto;

VIII. Fijar las bases para la protección, identificación, investigación, catalogación, diagnóstico, registro, revaloración, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición y, en su caso, reproducción del patrimonio cultural o mixto;

IX. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento, conjuntamente con la SEMAREN, al Programa de Conservación del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado, que incluirá políticas, estrategias y acciones a seguir;

X. Elaborar e implementar conjuntamente con la SEMAREN el Programa Estatal de Protección y Difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado;

XI. Elaborar en coordinación con los ayuntamientos el catálogo que contendrá el inventario del patrimonio

cultural del Estado, para los efectos de su preservación, difusión e inscripción ante la autoridad registral;

XII. Levantar y administrar, conjuntamente con la SEMAREN, el Registro;

XIII. Coadyuvar con la SECTUR en la elaboración de planes y programas para la promoción del turismo cultural o mixto, en las zonas potencialmente atractivas

XIV. Coordinar y vigilar, conjuntamente con la SDUOPOT, las acciones relativas al patrimonio cultural o mixto, previstas en los planes y programas de desarrollo urbano, en los términos de esta Ley;

XV. Coordinarse con la SEFODECO, para gestionar el financiamiento e impulso de industrias culturales, fábricas de artes y oficios y centros de recreación y cultura orientados a la protección, fomento y difusión del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad;

XVI. Coordinar con los sectores público, privado y social las acciones inherentes, celebrando convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XVII. Administrar los bienes propiedad del Estado integrados a su patrimonio cultural o mixto, con la participación que corresponda a la SEMAREN;

XVIII. Realizar conjuntamente con las instancias estatales, federales y en su caso internacionales, eventos en materia de protección al patrimonio cultural y mixto, en los que participen las instituciones de educación básica, media y superior del Estado, públicas y privadas, con el objetivo de que se fomente y difunda el conocimiento del patrimonio cultural del Estado;

XIX. Informar a la Comisión Ejecutiva, respecto de los recursos asignados para la investigación, preservación, conservación, restauración, rescate y rehabilitación del patrimonio del Estado y su ejercicio;

XX. Imponer las sanciones que se señalan en esta Ley; y

XXI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo V Secretaría General de Gobierno

Artículo 29. La SEGOB, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Congreso del Estado, las iniciativas de leyes y decretos que en materia de protección al patrimonio cultural y natural del Estado, proponga la Comisión Ejecutiva, así como refrendar e instruir su oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

II. Intervenir ante la problemática social que pudiera surgir con motivo de la aplicación de ésta Ley;

III. Vigilar que se promueva en la Comunicación Social del Gobierno del Estado, el fomento a la conservación del patrimonio cultural y natural;

IV. Realizar todas las acciones que en el ámbito de su competencia se requieran para el cumplimiento de esta Ley; y

V. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo VI

##### Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 30. La SEFINA tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer en el presupuesto de egresos de la entidad, las propuestas de partidas presupuestales destinadas a la protección, conservación, fomento y difusión de los bienes, zonas y sitios patrimonio del Estado y, en su caso, patrimonio de la humanidad en lo que corresponda;

II. Presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva los planes, estrategias y acciones para promover el financiamiento internacional, privado y social para la protección, conservación, fomento y difusión de los bienes y sitios patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad, ubicados en el territorio de la entidad;

III. Asesorar y coadyuvar a la gestión de estímulos fiscales, financieros y técnicos para propietarios o poseedores de bienes culturales adscritos al patrimonio cultural del Estado;

IV. Promover y facilitar la articulación de las acciones e inversiones de las secretarías, dependencias y entidades del sector público, encargadas del rescate, conservación, protección, preservación y restauración del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado, para el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles;

V. Unificar los criterios técnicos, jurídicos y administrativos, así como de coordinación y concertación de acciones e inversiones; y

VI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo VII

##### Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial

Artículo 31. La SDUOPOT tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las medidas necesarias para preservar los bienes, sitios y zonas materia de la presente Ley;

II. Observar lo establecido en esta Ley para la formulación y coordinación el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. Coadyuvar en conjunto con los municipios y secretarías, dependencias estatales y federales que correspondan, a la elaboración y aplicación del ordenamiento ecológico-territorial de la entidad;

IV. Proponer y ejecutar las obras públicas tendientes a la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado y asesorar a los municipios en la materia;

V. Normar, promover y vigilar el desarrollo y crecimiento de las diversas comunidades y centros de población de la entidad, mediante su adecuada planificación, zonificación y nomenclatura, en estricto respeto y fomento a la protección del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad;

VI. Prestar asesoría, y apoyo técnico a los particulares, en el ámbito de su competencia, para la debida protección del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado;

VII. Realizar todas las acciones que en el ámbito de su competencia se requieran para el buen cumplimiento de esta Ley; y

VIII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo VIII

##### Secretaría de Educación Guerrero

Artículo 32. La SEG tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar entre los educandos y docentes, así como entre la sociedad en general, el conocimiento, respeto y conservación de los bienes y sitios declarados patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad;

II. Incorporar con el apoyo de la SECULTURA y la SEMAREN, el conocimiento del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad, en los distintos planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior y superior, así como de la educación básica, privilegiando las acciones de formación, extensión y difusión, con la participación directa de alumnos, docentes, investigadores y padres de familia;

III. Realizar conjuntamente con la SECULTURA y la SEMAREN, así como con otras instancias estatales, federales y en su caso internacionales, eventos en materia de protección al patrimonio cultural, natural y mixto, en los que participen las instituciones de educación básica, media y superior del Estado, públicas y privadas, con el objetivo de que se fomente y difunda el conocimiento del patrimonio del Estado y de los municipios;

IV. Formar, capacitar y actualizar a los docentes en temas relativos a la protección y conservación de la riqueza cultural y natural local, regional, nacional y universal;

V. Promover la formación y capacitación de promotores culturales y ambientales en materia de protección del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad;

VI. Contribuir con las autoridades culturales y ambientales, en la ejecución de programas específicos en la materia; y

VII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

### Capítulo IX

#### Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 33. La SEMAREN tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las solicitudes de Declaratoria de Patrimonio Natural o Mixto del Estado y de la Humanidad, turnarlas para su análisis y emisión del dictamen correspondiente al Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Natural, previa su validación por el Consejo Consultivo de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, recabando la opinión de los consejos consultivos municipales y los ayuntamientos que corresponda;

II. Presentar a la Comisión Ejecutiva los dictámenes con proyecto de Decreto de Declaratoria de Patrimonio

del Estado, para los bienes o sitios naturales o mixtos que cubran los requisitos necesarios para tal efecto;

III. Presentar a la Comisión Ejecutiva los dictámenes con proyecto de Decreto de Declaratoria de Patrimonio de la Humanidad, para los bienes patrimonio del Estado, que cubran los requisitos necesarios para tal efecto;

IV. Validar, a través del Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Natural, las declaratorias municipales de patrimonio natural o mixtos;

V. Impulsar la catalogación, preservación y difusión, de los bienes susceptibles de ser declarados patrimonio natural y mixto;

VI. Proponer conjuntamente con la SEG, que se incluya en la currícula académica de las instituciones de educación media superior y superior, así como en los planes y programas de la educación básica, acciones de formación, extensión y difusión del patrimonio natural o mixto con la participación directa de alumnos, docentes, investigadores y padres de familia;

VII. Representar al Gobierno del Estado ante organismos del sector público, social y privado, en materia de patrimonio natural o mixto;

VIII. Fijar las bases para la protección, identificación, investigación, catalogación, diagnóstico, registro, revaloración, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición y, en su caso, reproducción del patrimonio natural o mixto;

IX. Coordinar en conjunto con los municipios y secretarías, dependencias estatales y federales que corresponda, la elaboración y aplicación del ordenamiento ecológico-territorial de la entidad;

X. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento, conjuntamente con la SECULTURA, al Programa de Conservación del Patrimonio Cultural, Natural o Mixto del Estado, que incluirá políticas, estrategias y acciones a seguir;

XI. Elaborar e implementar conjuntamente con la SECULTURA el Programa Estatal de Protección y Difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado;

XII. Elaborar en coordinación con los ayuntamientos el catálogo que contendrá el inventario del patrimonio natural o mixto del Estado, para los efectos de su preservación, difusión e inscripción ante la autoridad registral;

XIII. Levantar y administrar, conjuntamente con la SECULTURA, el Registro;

XIV. Coordinarse con la SEFODECO, para gestionar el financiamiento e impulso de reservas de la biósfera, áreas naturales protegidas y unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, orientadas a la protección, fomento y difusión del Patrimonio Natural y Mixto de los municipios, del Estado y de la humanidad;

XV. Coordinar y vigilar, conjuntamente con la SDUOPOT, las acciones relativas al patrimonio natural o mixto, previstas en los planes y programas de desarrollo urbano, en los términos de esta Ley;

XVI. Coordinar con los sectores público, privado y social las acciones inherentes, celebrando convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XVII. Administrar los bienes propiedad del Estado integrados a su patrimonio natural;

XVIII. Realizar conjuntamente con las instancias estatales, federales y en su caso internacionales, eventos en materia de protección al patrimonio natural, en los que participen las instituciones de educación básica, media y superior del Estado, públicas y privadas, con el objetivo de que se fomente y difunda el conocimiento del patrimonio natural del Estado;

XIX. Informar a la Comisión Ejecutiva, respecto de los recursos asignados para la investigación, preservación, conservación, restauración, rescate y rehabilitación del patrimonio del Estado y su ejercicio;

XX. Imponer las sanciones que se señalan en esta Ley; y

XXI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo X

##### Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico

Artículo 34. La SEFODECO, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas y asociaciones públicas, privadas y sociales, vinculadas a la preservación, fomento y difusión del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad, junto con las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo, entre otras acciones, la generación de

incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

II. Coordinar y establecer junto con la SECULTURA y la SEMAREN, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas públicas, privadas y sociales vinculadas al objeto de esta Ley, así como la producción artesanal que tenga este mismo fin y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

III. Fomentar junto con la SECULTURA y la SEMAREN el desarrollo de una economía creativa vinculada al objeto de esta ley, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás apoyos legales y financieros que contribuyan a la generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías; Servir a las asociaciones y empresas culturales, artísticas y artesanales vinculadas al objeto de esta Ley, como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico; y

IV. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo XI

##### Secretaría de Turismo

Artículo 35. La SECTUR tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de cada uno de los destinos turísticos con los que está dotada nuestra entidad, determinando los mecanismos adecuados para la protección del patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico;

II. Promover y desarrollar el turismo cultural y el ecoturismo, con la finalidad de posicionar a Guerrero como un destino atractivo en segmentos como el turismo cultural e histórico, de naturaleza y aventura, en estricto respeto al patrimonio cultural y natural del Estado;

III. Impulsar el turismo alternativo, como actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con la actitud y el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en su preservación;

IV. Impulsar la cultura turística, mediante programas y actividades de difusión cultural y de turismo dirigidos a todos los sectores de la población;

V. Impulsar el turismo sustentable, mediante el uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo

turístico, ayudando a conservarlos, y en estricto respeto a la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas;

VI. Determinar las medidas pertinentes para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la entidad, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios establecidos por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación y aprovechamiento de nuevos atractivos y destinos turísticos;

VII. Establecer en coordinación con la Comisión Ejecutiva, las rutas turísticas como circuitos temáticos o geográficos basados en el patrimonio natural o cultural de cada zona del Estado;

VIII. Promover, difundir y proteger el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, conjuntamente con la Secretaría y con la participación que corresponda a la Federación;

IX. Establecer en coordinación con la Secretaría y la Comisión Ejecutiva, programas que tengan como finalidad promover y difundir la cultura del Estado; dichos programas, con la participación que corresponda a los prestadores de servicios turísticos, deberán ser difundidos fundamentalmente entre el turismo que nos visita;

X. Elaborar en coordinación con la SEMAREN y la Comisión Ejecutiva, programas de concientización dirigidos a las comunidades rurales y a los pueblos indígenas y afroamericano involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes de las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural; y

XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

Capítulo XII  
Secretaría de Asuntos Indígenas y  
Comunidades Afromexicanas

Artículo 36. La SAICA, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la preservación, fomento y difusión del patrimonio cultural, natural y mixto de los pueblos originarios, así como el respeto de sus lugares sagrados, lenguas, tradiciones y cultura; erradicando las prácticas

sociales y culturales basadas en la desigualdad de género; y

II. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

Capítulo XIII  
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 37. Los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Ejecutiva, con la opinión positiva del Consejo Consultivo Municipal, declaratorias de patrimonio del Estado o universal, de bienes o sitios que se encuentren dentro de su territorio;

II. Declarar patrimonio del municipio, con la opinión positiva del Consejo Consultivo Municipal, los bienes, zonas y sitios culturales, naturales o mixtos de su demarcación territorial que cumplan con los requisitos para ser declarados como tales;

III. Incorporar al Consejo Consultivo Municipal, la participación de expertos en historia, artistas, investigadores, cronistas y ciudadanos comprometidos con la preservación del patrimonio cultural, natural y mixto;

IV. Promover y procurar recursos para la preservación, conservación, fomento y difusión del patrimonio de su respectivo municipio;

V. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con la federación, el Estado y otros municipios, para preservar, investigar, difundir, proteger, restaurar y poner en valor los bienes o sitios del patrimonio cultural, natural y mixto;

VI. Crear y desarrollar programas municipales de preservación, conservación, fomento y difusión del patrimonio propio, del Estado y de la humanidad;

VII. Aprobar y aplicar el Programa Municipal de Conservación y Difusión del Patrimonio;

VIII. Realizar el inventario de bienes o sitios considerados como patrimonio que se encuentren dentro de su jurisdicción para su catalogación y registro;

IX. Promover la formación y desarrollo de asociaciones civiles, comisiones vecinales, patronatos, fundaciones, fideicomisos, como órganos auxiliares para promover la conservación y custodia del patrimonio;

X. Establecer estímulos fiscales para los propietarios de bienes, zonas o sitios que estén declarados patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad; siempre y cuando cumplan con lo estipulado en esta Ley, con el fin de que sean conservados y en su caso, restaurados;

XI. Ejecutar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva o del Consejo Consultivo Municipal en funciones de protección del patrimonio, relativos a la clausura de las industrias o comercios que se establezcan en zonas consideradas patrimonio cultural, natural o mixto, sin contar o contraviniendo con la autorización respectiva;

XII. Supervisar que las obras no pongan en riesgo la conservación, salvaguarda o contaminen visualmente un bien o sitio considerado patrimonio, procurando que quede oculta la existencia de líneas o hilos telegráficos, telefónicos o conductores eléctricos, transformadores, postes, antenas, tinacos o depósitos de agua;

XIII. Expedir licencias, permisos o autorizaciones a los particulares que pretendan realizar cualquier intervención en los términos de esta Ley sobre los bienes inmuebles o sitios declarados patrimonio, así como a las zonas colindantes de éstos, previa aprobación del Consejo Consultivo Municipal en funciones de protección del patrimonio o en su caso de la Comisión Ejecutiva;

XIV. Ordenar el retiro, demolición o modificación de construcciones, inclusive anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas o cualesquiera otras, que afecten o pongan en riesgo un bien o sitio declarado patrimonio; en su caso realizar dichos trabajos a costa del propio infractor cuando éste sea acreedor a esa sanción y se niegue a realizarlos;

XV. Gestionar la creación y coadyuvar con el mantenimiento de Casas de la Cultura, industrias culturales, fábricas de artes y oficios y centros de recreación y cultura orientados a la protección, fomento y difusión del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad;

XVI. Otorgar reconocimiento, estímulo y apoyo, previa aprobación del Consejo Consultivo Municipal en funciones de protección del patrimonio, a personas que se hayan destacado en la protección, fomento y difusión del patrimonio de los municipios, del Estado y de la humanidad; y

XVII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos en la materia.

#### Capítulo XIV Comités Técnicos para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural

Artículo 38. Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que esta Ley confiere a la Comisión Ejecutiva, la SECULTURA contará con un Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Cultural y la SEMAREN con un Comité Técnico para la Protección del Patrimonio Natural, los cuales actuarán separadamente al resolver sobre las declaratorias de patrimonio cultural o natural que les competen y conjuntamente cuando se trate de la declaratoria de un bien o sitio de carácter mixto cultural y natural;

Artículo 39. Estos Comités Técnicos fungirán como órganos técnicos de estudio, validación y dictamen de las solicitudes de declaratoria de bienes y sitios como patrimonio cultural, natural y mixto del Estado, que se someterán a la consideración de la Comisión Ejecutiva, atendiendo la opinión según sea el caso de especialistas de reconocida experiencia y capacidad en la materia o de organizaciones culturales y ambientales, así como de instituciones académicas.

Para este efecto, recibirán, procesarán y dictaminarán las solicitudes de Declaratoria de Patrimonio cultural, Natural o Mixto, según sea el caso; entregando el proyecto de decreto correspondiente a los titulares de la SECULTURA o de la SEMAREN, según corresponda, o a ambos si se trata de un patrimonio mixto, para que éste o éstos lo presenten a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 40. Cada Comité Técnico estará integrado por:

I. Un Coordinador Ejecutivo, con rango de Director General;

II. Un Secretario Técnico, con rango de director de área; y

III. El personal técnico y administrativo estrictamente necesario.

En el caso de declaratorias que incumban a un municipio se deberá recabar la opinión del Ayuntamiento correspondiente y de su Consejo Consultivo.

Artículo 41. Los Comités Técnicos tendrán en su ámbito las funciones siguientes:

I. Procesar las solicitudes de Declaratoria de Patrimonio del Estado y de la Humanidad y elaborar los

dictámenes con proyecto de decreto de declaratoria, para que el secretario que corresponda los eleve a la Comisión Ejecutiva para su validación;

II. Recabar previamente a la emisión de sus dictámenes, la opinión del Consejo Consultivo de la SECULTURA o de la SEMAREN, según corresponda, y del ayuntamiento y el Consejo Consultivo del municipio donde el bien esté ubicado;

III. Realizar el análisis y evaluación de los programas de rescate, conservación y mejoramiento en zonas y monumentos del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado;

IV. Apoyar a las autoridades en la elaboración de las disposiciones necesarias y la ejecución de las obras correspondientes para la protección de los edificios, calles, callejones, traza histórica y demás lugares análogos, que por su valor artístico o histórico, por su carácter cultural, su tradición o por cualquier otra circunstancia deban rescatarse, conservarse, mejorarse o difundirse, a fin de proteger su valor histórico;

V. Autorizar la colocación de anuncios, rótulos, postes, arreglo de fachadas y de cualquier otra índole en zonas declaradas como Patrimonio Cultural, Natural y Mixto en los términos de la presente Ley, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI. Emitir las recomendaciones correspondientes para la realización de las obras a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo que establezca el reglamento;

VII. Acordar la realización de los avalúos necesarios y de los dictámenes correspondientes;

VIII. Determinar el tipo de construcciones que deban edificarse, demolerse o modificarse según las zonas en que se dividan los centros de población y atendiendo al valor histórico de éstas;

IX. Dictaminar las solicitudes que se efectúen a la SECULTURA o a la SEMAREN para la emisión de autorizaciones o de permisos para el establecimiento de comercios, industrias y talleres en zonas típicas, históricas y en lugares de valor cultural, natural o mixto;

X. Solicitar a los municipios el retiro de anuncios, rótulos y letreros; así como de postes, transformadores construcciones e instalaciones de cualquier otra índole que afecten la imagen del bien inventariado como patrimonio cultural;

XI. Ordenar la clausura de la industria o taller que se establezca en zonas del patrimonio cultural, natural o mixto que no cuenten con la autorización respectiva;

XII. Realizar en conjunto con la SDUOPOT, las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar el estado que guardan y la manera de atender su protección, conservación, restauración y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios;

XIII. Proponer a la SDUOPOT, la vigilancia de la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado en los monumentos, edificios o zonas del patrimonio cultural;

XIV. Promover con los propietarios de edificios y construcciones, el arreglo, limpieza o pintura de las fachadas de inmuebles registrados como patrimonio cultural, a fin de proteger la imagen urbana;

XV. Elaborar el padrón de especialistas en las diversas disciplinas relacionadas con la protección, conservación y restauración de monumentos y arquitectura de paisaje;

XVI. Elaborar el padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio cultural, natural y mixto del Estado.

XVII. Proponer los instrumentos para la planeación de la política en materia de patrimonio cultural y natural; y

XVIII. Las demás que les señalen esta Ley y su reglamento y otras disposiciones legales.

La organización y funcionamiento de los Comités Técnicos se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

## Capítulo XV

### Consejos Consultivos Municipales en funciones de protección del patrimonio

Artículo 42. Los consejos consultivos municipales, se constituirán en funciones de protección del patrimonio, cuando así se requiera por la naturaleza del asunto puesto a su consideración, invitando a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a las personas siguientes:

I. Los regidores de cultura y medio ambiente del municipio;

II. Los secretarios o directores de las áreas de cultura y medio ambiente del municipio;

III. El Coordinador de la Casa de la Cultura y/o del organismo responsable de medio ambiente del municipio, según sea el caso;

IV. El Secretario o Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del área afín del municipio; y

V. Especialistas en la materia o ciudadanos que se hayan destacado por su actividad en pro de la cultura o del medio ambiente en el municipio.

Artículo 43. Los consejos consultivos municipales en funciones de protección del patrimonio, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar activamente en la toma de decisiones respecto al uso y destino, salvaguarda, conservación, fomento, difusión y resguardo de los bienes culturales y naturales del municipio;

II. Proponer a la SECULTURA o la SEMAREN o a ambas según sea el caso, de oficio o a petición de parte, la emisión de la declaratoria para que un bien o sitio del Municipio sea reconocido como patrimonio del Estado; y emitir opinión sobre las declaratorias que competan a su Municipio, que le soliciten los comités técnicos de la SECULTURA y/o la SEMAREN;

III. Formular y dar seguimiento a planes, programas, proyectos y presupuestos para el reconocimiento, protección, conservación, revitalización, uso adecuado, consolidación y difusión del patrimonio cultural, natural y mixto municipal;

IV. Proponer la declaración de los bienes patrimoniales culturales, naturales y mixtos municipales;

V. Contribuir a la integración del inventario, catálogo y registro del Patrimonio Cultural y Natural del Estado en coordinación con la SECULTURA y la SEMAREN;

VI. Solicitar asesoría a los comités técnicos de la SECULTURA y/o la SEMAREN, para el mejor cumplimiento de esta Ley;

VII. Promover y coadyuvar acciones para el establecimiento de convenios de colaboración con instancias públicas o privadas, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

VIII. Proponer las bases para autorizar las actividades comerciales y de servicios en torno al patrimonio

cultural, natural y mixto municipal en los términos que dispone esta Ley y su reglamento;

IX. Gestionar recursos ante organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, para financiar programas y proyectos de patrimonio cultural, natural y mixto municipales;

X. Proponer proyectos y programas de conservación del patrimonio cultural, natural y mixto del municipio y vigilar la aplicación de los recursos asignados a éstos;

XI. Presentar o, en su caso, validar iniciativas de creación o reforma del Reglamento Municipal de Protección al Patrimonio Cultural y Natural;

XII. Presentar o, en su caso, validar iniciativas de creación o reforma del Reglamento Municipal de Nomenclaturas, en coordinación con el área municipal correspondiente;

XIII. Emitir opinión con base a la terna que le envíe el área municipal correspondiente, acerca de las nomenclaturas de los bienes del municipio, teniendo como soporte hechos o personas de alto significado para la ciudadanía que hayan influido en el desarrollo del municipio, y presentar al cabildo su resolución razonada; y

XIV. Las demás que les señalen esta Ley y su reglamento y otras disposiciones legales.

## Capítulo XVI

### Instituciones y personalidades coadyuvantes

Artículo 44. Son instituciones o personalidades coadyuvantes en la preservación del patrimonio cultural, natural o mixto de los municipios y del Estado, las siguientes:

I. El Consejo Estatal de Archivos;

II. La Coordinación Estatal de Archivos, por conducto del Director del Archivo General del Estado;

III. Las universidades públicas y privadas del Estado, con carreras profesionales, especialidades y/o posgrados en la materia objeto de esta Ley;

IV. Los colegios de profesionistas;

V. Las asociaciones civiles con actividad permanente en materia de cultura y medio ambiente en el Estado; y

VI. Los maestros, artistas, autodidactas y ciudadanos dedicados a la promoción, difusión, preservación e investigación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 45. Corresponde a las instituciones coadyuvantes:

I. Colaborar con las autoridades a la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural, natural y mixto;

II. Proponer ante la Comisión Ejecutiva, los planes, programas y acciones encaminadas a mejorar y desarrollar el patrimonio cultural, natural y mixto;

III. Propiciar la participación de la sociedad en las tareas de conservación y difusión del patrimonio cultural, natural y mixto;

IV. Proponer a la Comisión Ejecutiva la inclusión de bienes patrimoniales al catálogo;

V. Coadyuvar con las autoridades respectivas en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en la materia; y

VI. Las demás que les sean encomendadas por las autoridades competentes.

Título Cuarto  
Declaratoria y registro del patrimonio

Capítulo I  
Declaratorias

Artículo 46. Las medidas de protección que prevé esta Ley serán aplicables a los bienes declarados patrimonio de los municipios o del Estado, sin detrimento de que se contribuya a la conservación, fomento y difusión del patrimonio de la humanidad.

Artículo 47. Un bien es susceptible de ser declarado como patrimonio cultural, natural o mixto de los municipios o del Estado, cuando reúna los requisitos establecidos en esta Ley.

Los ayuntamientos, los consejos consultivos o cualquier secretaría, dependencia de la administración pública podrán promover la expedición de declaratoria de patrimonio, las cuales deberán tramitarse según corresponda, ante la SECULTURA cuando se trate de un bien o sitio cultural o mixto y ante la SEMAREN cuando se trate de un bien o sitio natural; la solicitud contendrá al menos los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del promovente, con la acreditación de su identidad o personería jurídica, señalando domicilio y persona autorizada para recibir notificaciones;

II. Motivación y fundamentación de la solicitud de declaratoria, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

III. Descripción detallada del procedimiento seguido para determinar que el bien cultural o artístico es susceptible de ser declarado patrimonio cultural y las evidencias que lo sustentan; y

IV. Síntesis de la argumentación social y académica presentada en favor del bien que se pretende sea declarado.

Las propuestas que se refieran al patrimonio cultural tangible, deberán describir los bienes muebles e inmuebles respectivos, incluyendo ubicación, características, antecedentes, significado y valor cultural, y demás elementos de valoración que respalden la emisión de la declaratoria.

Las propuestas relativas al patrimonio cultural intangible, deberán describir los productos culturales, conocimientos, representaciones y visiones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistemas de significados y formas de expresión simbólica que en cada caso correspondan, y justificar el significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general.

Lo mismo procede para las solicitudes de declaratoria de patrimonio para bienes y sitios naturales o mixtos.

Artículo 48. Cualquier persona física o jurídica podrá promover la expedición de declaratoria de patrimonio, las cuales deberán tramitarse según corresponda, ante el ayuntamiento cuando se trate de un bien o sitio de interés municipal, ante la SECULTURA cuando se trate de un bien o sitio cultural o mixto de interés estatal o de la humanidad, y ante la SEMAREN cuando se trate de un bien o sitio natural de interés similar al anterior.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán acompañar los documentos e investigaciones que justifiquen la solicitud, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. El nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, de su representante legal;

II. Domicilio para recibir notificaciones;

III. Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

IV. La información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien, sitio o zona objeto de la petición de declaratoria;

V. Nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere; y

VI. Los hechos y razones por las que considera que el bien, sitio o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.

El solicitante deberá cumplir también con los requerimientos establecidos por otras instancias competentes. En todo caso, las autoridades estatales deberán exigir dicho cumplimiento como requisito previo para los demás trámites a que haya lugar.

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de los bienes, sitios o zonas que se proponen sean declarados como patrimonio, deberán permitir las inspecciones a cargo de las autoridades correspondientes para justificar las propuestas o en su caso para emitir recomendaciones de conservación, mismas que deberán ser remitidas a los Comités Técnicos para su dictamen.

Artículo 50. La expedición de las declaratorias a que se refiere la presente Ley, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, tratándose de declaratorias iniciadas a petición de parte, la autoridad que reciba la solicitud revisará si cuenta con los requisitos señalados en los artículos 47 y 48 de la Ley, de ser así la admitirá a trámite, de lo contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, deberá prevenir al promovente, para que subsane las omisiones dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado;

II. Una vez admitida la solicitud, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se emitirá el acuerdo de inicio del procedimiento, mismo que será notificado al promovente y en su caso personalmente a quien o quienes pudieran tener interés jurídico para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes a fin de garantizar su derecho de audiencia, dentro del lapso de

quince días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación;

III. Simultáneamente, la solicitud será enviada para su análisis al comité técnico correspondiente o al área municipal que proceda, mismos que de considerarla procedente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, elaborarán el dictamen con proyecto de acuerdo o decreto de declaratoria, según corresponda, que pondrán a consideración de la instancia que deba validar y en su caso aprobar y expedir la declaratoria, conociendo previamente los argumentos, razones, pruebas o pedimentos de quien o quienes pudieran tener interés jurídico;

IV. Transcurrido los plazos anteriores el comité técnico que corresponda enviará su dictamen a la Comisión Ejecutiva para su validación y en su caso remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación;

V. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá la declaratoria y en caso de tener observaciones a la misma, las remitirá a la Comisión Ejecutiva para que ésta en un plazo no mayor de quince días resuelva lo conducente;

VI. En su caso, el área municipal correspondiente, enviará su dictamen con proyecto de acuerdo de declaratoria al cabildo, previa opinión positiva del consejo consultivo municipal, para su aprobación y publicación del acuerdo de la declaratoria, en la Gaceta Oficial del Municipio;

VII. Las declaratorias, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en su caso el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, podrán ser impugnadas por los interesados afectados, mediante el recurso de revisión o en su caso por la vía jurisdiccional que corresponda;

VIII. Durante la tramitación del procedimiento, el titular del Poder Ejecutivo o la Comisión Ejecutiva por conducto de la SECULTURA o la SEMAREN según corresponda, o en su caso el Ayuntamiento por conducto del área municipal correspondiente, podrán dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de ésta Ley; y

IX. La forma y contenido del procedimiento de admisión a trámite de las solicitudes, su procesamiento y los recursos que los interesados puedan interponer, se establecerán y regularán en el reglamento de esta Ley.

Artículo 51. Para lo no previsto en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas

en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y en el Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Artículo 52. El acuerdo o decreto de declaratoria para que un bien sea considerado patrimonio del municipio o del Estado, contendrá lo siguiente:

I. Nombre con que se conoce el bien, sitio o zona y su ubicación;

II. La motivación y fundamento legal de la declaratoria;

III. La delimitación de su zona de protección en texto y en planos;

IV. Su clasificación, según su naturaleza cultural, natural o mixta;

V. Su descripción sucinta en texto, incluyendo información sobre su estado actual, adjuntando en su caso estadísticas, gráficos, infogramas y fotografías;

VI. La definición y listado de sus partes integrantes, pertenencias y accesorios; y

VII. La demás información que se considere relevante y pertinente.

Artículo 53. Una vez publicada la declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la SECULTURA o en su caso la SEMAREN, la turnará al Registro, para que el bien, sitio o zona sea inscrita e incluida en el catálogo respectivo; debiéndose notificar personalmente al interesado, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 54. Los bienes afectos al patrimonio de los municipios o del Estado, deberán ostentar un distintivo que facilite su identificación, según lo establezca el reglamento respectivo con las especificaciones de su ámbito, sin que éste afecte el bien.

Artículo 55. En caso de que se amplíe el conocimiento por medio de la investigación, de información complementaria o diferente a la establecida en las declaratorias sobre zonas, sitios o bienes afectos al patrimonio de los municipios o del Estado, la misma se deberá anexar a su título oficial, al registro y a su expediente respectivo.

Si a través de esta información se demostrase que la zona, sitio o bien de que se trate carece de los valores que en esta Ley se establecen, se podrá tramitar su

exclusión, para lo cual se deberá seguir el mismo procedimiento que para su establecimiento.

Artículo 56. La adscripción al patrimonio de los municipios o del Estado de una zona, sitio o bien propiedad de particulares tendrá los efectos siguientes:

I. En los casos en que el bien, sitio o zona sea sujeto de actos de traslación de dominio, previamente se deberá dar aviso por escrito a la SECULTURA o en su caso a la SEMAREN por parte del propietario o del notario público que realice la operación, para que según corresponda se autorice la operación o se tome nota de la misma;

II. Sólo podrá ser restaurado o demolido parcialmente el bien, sitio o zona, previa autorización de la SECULTURA o de la SEMAREN según corresponda o en su caso de la Comisión Ejecutiva; y

III. En ningún supuesto se procederá a la demolición total.

## Capítulo II Registro

Artículo 57. La SECULTURA con el apoyo de la SEMAREN y con la participación de los ayuntamientos, levantará y administrará el Registro, en el que serán asentadas las declaratorias y registros de zonas, sitios y bienes decretados patrimonio de los municipios y del Estado, así como los actos jurídicos relacionados con los mismos.

Artículo 58. El Registro conformará un centro de información del patrimonio los municipios o del Estado disponible para consulta pública con información ordenada y actualizada sobre la catalogación, en términos de la presente Ley.

Artículo 59. El centro de información a que se refiere el artículo anterior, se coordinará con los responsables de realizar similar labor en el ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de armonizar, compartir y complementar la información respectiva.

Artículo 60. El Registro podrá expedir las constancias que acrediten a los bienes, sitios y zonas declaradas patrimonio de los municipios o del Estado, en el que se reflejarán los actos jurídicos e intervenciones de obra que sobre los mismos se realicen; su forma y contenido se establecerá en el reglamento.

Artículo 61. La SECULTURA o la SEMAREN o, en su caso, los ayuntamientos entregarán del título oficial

debidamente protocolizado al propietario, poseedor o representante legal del bien, sitio o zona declarada patrimonio del municipio o del Estado, en un plazo no mayor a treinta días naturales inmediatos a la publicación de la declaratoria o acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Oficial del Municipio, junto con la información referente a:

I. La legislación y reglamentación del bien, sitio o zona declarada como Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado, así como lo relacionado con su protección;

II. Las recomendaciones técnicas para su conservación;

III. Los beneficios a que tiene derecho en materia de fomento a la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado; y

IV. La demás información que se considere relevante y pertinente.

Artículo 62. La SECULTURA con el apoyo de la SEMAREN y con la participación de los ayuntamientos, será responsable de la elaboración, actualización y publicación del catálogo correspondiente en los términos que se establezcan en el reglamento. Dicho catálogo será accesible al público en general.

## Título Quinto Dominio y posesión del patrimonio

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 63. La declaratoria de bienes del patrimonio cultural, natural o mixto, podrá recaer tanto en bienes, sitios y zonas del dominio público, como en los de particulares, sin afectar la titularidad de su propiedad.

Artículo 64. Los bienes, sitios y zonas, ya sean de dominio público o privado deberán ser conservados y mantenidos en buen estado o restaurados así como custodiados por sus propietarios o poseedores, de conformidad con los acuerdos técnicos que les resulten aplicables y con lo establecido en la presente Ley y, en su caso, con lo mandado por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 65. Cuando el propietario de un bien, sitio o zona declarado patrimonio de los municipios o del Estado no ejecute las observaciones o recomendaciones que le haga la autoridad respecto de las acciones previstas en el artículo anterior, se podrá ordenar la ejecución a su cargo, independientemente de que se haga acreedor a alguna de las sanciones previstas en esta Ley.

Cuando el propietario demuestre fehacientemente no contar con las condiciones económicas para cumplir la orden, la Comisión Ejecutiva podrá optar por lo siguiente:

I. Ordenar su ejecución subsidiaria; u

II. Ordenar su ejecución subsidiaria, y atendiendo a las condiciones económicas del propietario, constituir un crédito fiscal, el cual deberá inscribirse en el Registro.

El reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos necesarios para que se demuestre fehacientemente la incapacidad económica del particular.

Artículo 66. Los propietarios que deseen realizar un acto traslativo de dominio sobre bienes muebles, sitios o zonas del patrimonio cultural, natural o mixto, deberán dar previo aviso a la autoridad competente, del propósito de la enajenación, precio y condiciones en que se propongan realizar la misma. La autoridad podrá hacer uso del derecho prioritario de adquirir el bien para el Estado, autorizar su venta ejerciendo su derecho del tanto o en su caso permitir su libre enajenación sin afectar su declaratoria de patrimonio de los municipios o del Estado.

Artículo 67. En la escritura pública de los actos traslativos de dominio de zonas, sitios y bienes del patrimonio cultural, natural o mixto, deberá constar la referencia de su declaratoria y se deberá notificar de la operación a la SECULTURA, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la protocolización. La SECULTURA revisará que la operación haya cumplido con los requisitos dispuestos por la presente Ley y en su caso la asentará en el Registro.

Artículo 68. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo que dispone este capítulo serán nulas de pleno derecho y el adquirente será responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, independientemente de las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados públicos concurrentes.

Artículo 69. En las zonas del patrimonio cultural, natural y mixto, las instalaciones y equipos de comunicación, eléctricas, anuncios luminosos, letreros, números oficiales, antenas y similares, deberán ser acordes con la imagen urbana de cada lugar. La Comisión Ejecutiva en coordinación con los ayuntamientos deberá elaborar un programa especial para tal efecto.

## Capítulo II

### Programas de conservación del patrimonio

Artículo 70. Un programa de protección, es el conjunto de actividades que establecen la identificación, declaratoria, catalogación, protección, conservación, restauración, mantenimiento, rehabilitación y puesta en valor del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado.

Artículo 71. La protección del patrimonio de los municipios y del Estado se llevará a cabo por medio de los siguientes instrumentos:

- I. El Programa Estatal de Conservación;
- II. Los Programas Municipales de Conservación; y
- III. Los Programas Parciales de Conservación.

Artículo 72. El Gobierno del Estado por conducto de la SECULTURA en conjunto con la SEMAREN, elaborará el Programa Estatal de Conservación que abarcará todos los sitios, las zonas y los bienes patrimonio del Estado, mismo que someterá a validación y aprobación de la Comisión Ejecutiva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su elaboración.

Artículo 73. Los ayuntamientos elaborarán el Programa Municipal de Conservación correspondiente al ámbito de su competencia, que abarcará los sitios, las zonas y bienes del patrimonio del municipio, mismo que someterá a la validación del Consejo Consultivo Municipal, antes de su aprobación por el cabildo.

Artículo 74. La SECULTURA o en su caso, la SEMAREN y los ayuntamientos podrán implementar Programas Parciales de Protección de un sitio, zona o un bien objeto de esta Ley, para la planeación integral de su preservación en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 75. La realización y puesta en vigor de los programas parciales de conservación, tendrán como objetivos primordiales:

- I. Que la población respete, valore, goce e integre a su vida cotidiana el patrimonio de los municipios y del Estado;
- II. Lograr una relación de armonía entre los sitios, zonas y bienes del patrimonio del municipio y del Estado con el resto de los asentamientos humanos para mejorar la calidad de vida de la población; y

III. Tener claridad en las acciones específicas a realizar y el orden en que conviene hacerlo, de conformidad con el establecimiento de prioridades.

Artículo 76. Los programas parciales de conservación deben elaborarse a partir de un análisis riguroso, consensuado y prospectivo de los sitios, zonas o bienes declarados Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado.

## Capítulo III

### Proyectos de intervención y su autorización

Artículo 77. Quienes realicen cualquier obra o actividad en un bien, sitio o zona declarado patrimonio de los municipios o del Estado deberán protegerlo, preservarlo y conservarlo.

Artículo 78. Cualquier obra que se proyecte realizar en una zona o bien del patrimonio de los municipios o del Estado deberá ser autorizada por el Comité Técnico de la SECULTURA o de la SEMAREN o en su caso por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 79. Se requiere autorización especial del Comité Técnico de la SECULTURA o en su caso, la SEMAREN para el otorgamiento de licencias para intervenir inmuebles, espacios o zonas objeto de una declaratoria. La ejecución de las ya otorgadas antes de la declaratoria requerirá de ratificación de la autoridad que la otorgó.

En ningún caso se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones o demoliciones de los inmuebles, zonas o en la traza histórica, urbana o rural. Las obras que se autoricen deberán ser compatibles con el programa respectivo.

Artículo 80. Un bien que sea declarado patrimonio de los municipios o del Estado es inseparable de su entorno, por lo que no procede su desplazamiento salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o caso fortuito, previa la autorización del Comité Técnico de la SECULTURA o de la SEMAREN o en su caso de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 81. Si la autoridad competente considera que un inmueble, por su estado de deterioro extremo, representa peligro inminente de que se pierda, deberán ordenarse las medidas necesarias para evitar daños a la población. Las obras que en este caso hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios y previa autorización del Comité Técnico de la SECULTURA o en su caso la SEMAREN o en su caso de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 82. La autorización para realizar obras de intervención de un sitio, zona o bien del patrimonio de los municipios o del Estado, se deberá solicitar ante el Comité Técnico de la SECULTURA o de la SEMAREN, según corresponda, adjuntando a dicha solicitud, el proyecto firmado por un perito responsable, y los corresponsables que señale el reglamento en su caso, acompañado de la documentación siguiente:

- I. Solicitud oficial;
- II. Diagnóstico del estado actual del espacio, zona, o bien de que se trate;
- III. El proyecto ejecutivo de intervención que se propone realizar;
- IV. La memoria descriptiva; y
- V. Los estudios históricos y técnicos que fundamentan el proyecto.

Cuando los solicitantes no tengan la capacidad técnica y económica para cumplir con los requisitos que establece este artículo, la autoridad podrá ordenar su ejecución subsidiaria, o constituir un crédito fiscal, el cual deberá inscribirse en el Registro.

Artículo 83. Toda intervención a un sitio, zona o bien patrimonio de los municipios o del Estado, con las características enumeradas en este capítulo, deberá quedar debidamente documentada en bitácora de obra de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Una vez concluida la obra se entregará copia de la bitácora al Registro.

Artículo 84. En las obras de intervención arquitectónica como de zonas, deberán cuidarse las soluciones formales y espaciales, traza histórica, escala, relaciones entre los volúmenes, proporción entre macizos y vanos, uso de materiales y técnicas constructivas, especies de flora originales, en su caso los paisajes e hitos visuales, unidad, ritmos, uso del color, su relación con el medio y demás aspectos que determinen su carácter.

Artículo 85. Las diversas manifestaciones de épocas en la intervención de un bien, sitio o zona del patrimonio cultural, natural o mixto deberán ser respetadas.

#### Capítulo IV

##### Conservación y mejoramiento del patrimonio

Artículo 86. El ayuntamiento no expedirá licencia de cambio de uso de suelo, construcción, remodelación,

ampliación o demolición en los sitios, zonas o bienes declarados patrimonio de los municipios o del Estado, sin antes cerciorarse de que se cuenta con la validación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Ejecutiva, y el previo dictamen del Comité Técnico que corresponda, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta días naturales. Una vez cumplidos estos requisitos, se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 87. La solicitud se desechará cuando:

- I. Se pretenda levantar construcciones cuya arquitectura no se integre a la fisonomía propia de la calle, zona, contexto urbano o en general del centro de población donde se encuentra el sitio, zona o bien.
- II. Se pretenda invadir, desviar o ampliar la vía pública, construyendo vanos, entrantes o salientes, distintos a la arquitectura dominante de cada centro de población; o cualesquiera otras construcciones provisionales o permanentes, si con ello deterioran la imagen típica de la zona;
- III. Represente un menoscabo a los valores de autenticidad o de las significaciones para la comunidad o parte de ella; o
- IV. Se afecten símbolos urbanos.

Artículo 88. El ayuntamiento, en coordinación con la SECULTURA o, en su caso, de la SEMAREN, ordenará la suspensión y, en su caso, la demolición de las obras descritas en el artículo anterior, cuando éstas no cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 89. La SECULTURA o, en su caso, la SEMAREN, en coordinación con las autoridades federales competentes, supervisarán las obras de rescate, protección y mejoramiento de un bien declarado monumento histórico, arqueológico o artístico en el Estado.

Artículo 90. Es obligación de los propietarios o legítimos poseedores de los bienes del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado, dar aviso oportuno a la SECULTURA, la SEMAREN o a la autoridad municipal competente, según corresponda, en caso de que la estructura de un bien inmueble presente un riesgo inminente.

Artículo 91. Será necesaria la autorización del Comité Técnico de la SECULTURA, o en su caso de la SEMAREN o de la autoridad municipal competente, según corresponda, para el establecimiento de talleres o

industrias de cualquier índole en zonas típicas o protegidas; la que sólo se concederá cuando se cumpla con las condiciones impuestas en la propia autorización y el dictamen técnico, para que no afecten o distorsionen el entorno urbanístico.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, estará condicionada a las constancias de compatibilidad urbanística que expidan las autoridades competentes con base en esta Ley y demás disposiciones aplicables. El procedimiento a que se refiere el presente artículo no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 92. Cuando un taller o industria, se establezca sin la autorización correspondiente en una zona declarada del patrimonio cultural, natural o mixto, o no cumpla con las condiciones que le hayan sido impuestas, el ayuntamiento o la SECULTURA o en su caso la SEMAREN, según sea el caso, podrán proceder a la clausura del mismo.

Artículo 93. Los notarios públicos, en los actos, contratos o convenios sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles que protocolicen, deberán señalar, en su caso, la característica de patrimonio cultural, natural o mixto de un inmueble que haya sido catalogado como tal y dar aviso al comité técnico que corresponda, para la anotación en el Registro de la operación inmobiliaria que se celebre, dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que se inscriba la escritura en el protocolo respectivo.

#### Título Sexto

#### Puesta en valor del patrimonio

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 94. La SECULTURA, la SEMAREN y los Ayuntamientos difundirán la importancia que tienen el conocimiento, comprensión, asimilación, conservación y puesta en valor del patrimonio de los municipios y del Estado, para obtener tanto el óptimo aprovechamiento y disfrute de la población, como la integración de la identidad socio-cultural de sus habitantes.

Artículo 95. La SECULTURA, la SEMAREN y los Ayuntamientos son las autoridades facultadas para establecer y ejecutar los programas de puesta en valor del patrimonio de los municipios y del Estado, y promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado para su implementación.

Las instituciones privadas, nacionales y extranjeras podrán participar en las tareas antes señaladas, previa autorización de la SECULTURA, la SEMAREN y en su caso de los ayuntamientos, pudiendo crearse fideicomisos, fondos, inversiones o cualquier otra figura jurídica, considerando que la salvaguarda del patrimonio de los municipios y del Estado, corresponde a todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, según los siguientes principios:

I. Anteponer el bien común a la actividad individual, social y del Estado;

II. Revitalizar el patrimonio urbanístico, arquitectónico y su imagen urbana, como medio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

III. Conservar y acrecentar el patrimonio de los municipios y del Estado como testimonio histórico nacional y universal;

IV. Fomentar la conservación de documentos que sirvan para el conocimiento histórico del patrimonio cultural de los municipios y del Estado; y

V. Procurar desde la educación inicial el conocimiento, respeto y conservación del patrimonio de los municipios y del Estado.

En todo caso, las instituciones privadas, nacionales o extranjeras, se sujetarán a las cláusulas convenidas, a las normas, leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, poniendo en todo momento el interés superior del patrimonio por encima de cualquier convenio entre las partes.

Artículo 96. Los bienes muebles catalogados y registrados, sólo podrán salir del Estado para eventos promocionales con la autorización de la Comisión Ejecutiva y con fines de intercambio cultural, por un lapso que no exceda del tiempo de la administración que realice el convenio en términos de lo establecido por el reglamento.

Artículo 97. Los traslados de los bienes a que se refiere el artículo anterior, deben realizarse garantizando su buen estado además de contar con un seguro contra daños.

Artículo 98. Los convenios de préstamo y salida de los bienes del patrimonio cultural del Estado deberán ser inscritos en el Registro.

#### Capítulo II

#### Reproducciones del patrimonio

Artículo 99. Se podrán realizar reproducciones del patrimonio de los municipios y del Estado, siempre y cuando cuenten con la autorización de la SECULTURA, la SEMAREN o en su caso de los ayuntamientos.

Artículo 100. Las técnicas y medios que se empleen para la reproducción del patrimonio, deberán garantizar la calidad y buen estado de los originales.

Artículo 101. Las reproducciones de los bienes declarados como patrimonio cultural deberán quedar asentadas en el Registro, con la inscripción que avale ser reproducción fiel de un bien patrimonio de los municipios o del Estado.

### Capítulo III

#### Estímulos a la protección y fomento del patrimonio

Artículo 102. El Gobierno del Estado de conformidad con la ley de ingresos en su ejercicio anual, emitirá acuerdos de facilidades administrativas y estímulos fiscales para la conservación de los sitios, zonas y bienes declarados patrimonio de los municipios o del Estado.

Los titulares o poseedores de los bienes de interés cultural, natural o mixto, además de las exenciones fiscales que, de acuerdo con sus facultades determine el titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, los municipios, tendrán derecho a créditos preferenciales otorgados por la entidad, cuando estos se utilicen exclusivamente para la promoción, investigación y difusión.

El Gobierno del Estado garantizará que el 2% del Presupuesto de Egresos para el Estado estará vinculado a proyectos que garanticen la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Mixto del Estado.

### Capítulo IV

#### Participación ciudadana

Artículo 103. La sociedad guerrerense organizada en grupos, asociaciones, fundaciones, sociedades filantrópicas, colegios de profesionistas, organizaciones no gubernamentales o instituciones de educación podrá:

I. Presentar planes y programas para la preservación del patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios y del Estado;

II. Proponer iniciativas sobre cualquier asunto o tema relacionado con el patrimonio cultural, natural y mixto;

III. Dar su aval sobre los bienes tangibles o intangibles que sean propuestos para declaratoria;

IV. Asumir el compromiso colectivo de preservar el bien propuesto en declaratoria; y

V. Denunciar toda falta, acción u omisión de cualquier persona física, moral o autoridad que perjudique o ponga en riesgo el patrimonio cultural, natural y mixto de los municipios y del Estado de Guerrero.

Artículo 104. Los organismos a que se refiere el artículo anterior, podrán establecer convenios de colaboración para la realización de campañas de difusión y concientización para la protección del patrimonio de los municipios y del Estado; asimismo las autoridades deberán mantener una relación de cooperación constante con las asociaciones no gubernamentales y los particulares en general, con el objeto de poder llevar a cabo proyectos comunes que sean patrocinados por la comunidad en su conjunto.

Artículo 105. Las personas que tengan en su poder obras con valor cultural e histórico, deberán inscribirlas en el Registro, sin perjuicio de su derecho de propiedad.

Artículo 106. Las personas físicas o morales podrán donar al Estado obras con valor cultural, artístico, arqueológico o histórico o sitios naturales de su propiedad. También podrán donar recursos económicos para la conservación del patrimonio. En estos casos la Comisión Ejecutiva otorgará a los donantes un reconocimiento.

### Capítulo V

#### Manifestaciones de interés cultural inmaterial

Artículo 107. Para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible por el Ejecutivo del Estado, sobre festividades populares, oficios y técnicas artesanales tradicionales, lenguas maternas, danzas indígenas, cantos populares, instrumentos musicales, ceremonias rituales, gastronomía, fabricación tradicional de juguetes infantiles de madera y otras manifestaciones de interés y valor cultural inmaterial, el Comité Técnico de la SECULTURA y, en su caso, la Comisión Ejecutiva, deberá cerciorarse que cumple con los principios tradicionales, estéticos o culturales de una población o grupo étnico que posea originalidad cultural, valor artístico, alto contenido simbólico con respecto a la celebración de festivales populares, o relevancia etnográfica.

Artículo 108. La SECULTURA, la SEMAREN y en su caso los ayuntamientos, de oficio o a petición de los Consejos Consultivos correspondientes o los comités organizadores de ferias o festividades populares,

establecerán las medidas necesarias para la promoción, estímulo, fomento, investigación y difusión de las mismas, como un factor de integración, identidad y desarrollo cultural de la población de la entidad.

Título Séptimo  
Nomenclatura de los bienes del Estado y  
de los municipios

Capítulo I  
Bienes

Artículo 109. Las disposiciones de esta Ley, serán aplicadas para determinar la nomenclatura de los bienes siguientes:

I. Los caminos, calles, carreteras, calzadas y puentes dentro del territorio del Estado de Guerrero, que no constituyan vías federales de comunicación, y que estén a cargo del Estado o de los municipios;

II. Las colonias, plazas, paseos, unidades deportivas, jardines y parques públicos cuya construcción o conservación hayan estado o estén a cargo del Estado o de los municipios;

III. Los monumentos artísticos, históricos, conmemorativos, así como las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de éstos o para comodidad de quienes los visiten, con excepción de los que se encuentren dentro de los lugares sujetos a la autoridad del gobierno federal;

IV. Los edificios de las oficinas del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los ayuntamientos;

V. Los establecimientos de instrucción pública, asistencia social, centros de salud y hospitales sostenidos y construidos por el Estado o por los municipios, con fondos de su erario;

VI. Los museos y edificios construidos y sostenidos por el Estado o los municipios;

VII. Los centros de readaptación social estatal o municipal;

VIII. Las bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios e institutos científicos construidos o que en lo sucesivo se construyan, y que sostengan el estado o los municipios; y

IX. En general todos aquellos bienes construidos y por construir sostenidos por el Estado o los municipios, para la atención de cualquier servicio público.

Capítulo II  
Nomenclatura de los bienes

Artículo 110. Para determinar la denominación de los bienes del Estado de Guerrero y sus municipios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. No se utilizarán palabras ofensivas;

II. Deberá evitarse la repetición o confusión;

III. No se usarán sobrenombres o alías;

IV. Tratándose de extensión o continuidad deberá respetarse el nombre existente, siempre y cuando la ciudadanía no se manifieste en contrario;

V. Para la denominación con nombres de personas, sólo podrán usarse los de quienes hayan destacado por sus actos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la cultura, la educación, la ciencia, la tecnología o el deporte; tomando en cuenta el sentir de los ciudadanos;

VI. En ningún caso podrán utilizarse los nombres del Gobernador del Estado, de los titulares de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo ni de los Poderes Legislativo y Judicial o de cualquier servidor público estatal; del presidente municipal, los integrantes del cabildo o de los directores de los ayuntamientos, cuando estén en funciones; tampoco podrán usarse los nombres de los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta y colateral hasta el tercer grado de los servidores públicos, en funciones, mencionados en esta fracción;

VII. No se emplearán fechas relacionadas con hechos y actos ilícitos; y

VIII. Se deberá dar preferencia a los nombres, fechas, lugares y hechos representativos del Estado y de los municipios de Guerrero.

Capítulo III  
Procedimiento para la nomenclatura de los  
bienes del Estado

Artículo 111. La SDUOPOT deberá publicar en el portal de internet del Gobierno del Estado, la relación de obras que constituirán bienes del Estado, con una anticipación de por lo menos una semana antes del inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura.

Artículo 112. La SDUOPOT recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o

representantes de los sectores público, social y privado para la nomenclatura de los bienes del Estado, mismas que deberán motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.

Artículo 113. En un plazo no mayor de treinta días naturales, la SDUOPOT remitirá las propuestas a la SECULTURA, para que ésta a su vez las turne al comité técnico a efecto de que éste elabore una terna para la nomenclatura que será puesta a la consideración y aprobación o rechazo de la Comisión Ejecutiva, previa consulta al Registro Estatal de Nomenclatura, para evitar duplicidades en una misma demarcación territorial, y al Consejo de la SECULTURA.

Artículo 114. La Comisión Ejecutiva en un plazo no mayor de 15 días naturales, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 110 de esta Ley, determinará su resolución motivada e informará de ella a la SDUOPOT a fin de que ingrese la nomenclatura a Comunicación Social del Gobierno del Estado para su publicación y proceda a imprimir y colocar las placas correspondientes.

Artículo 115. La Comisión Ejecutiva publicará sus resoluciones en el portal de internet del Gobierno del Estado.

Artículo 116. El Comité Técnico de la SECULTURA tendrá a su cargo, la integración del Registro Estatal de Nomenclatura, en el que consten la denominación, ubicación, tipo y uso de los bienes del municipio.

Artículo 117. La Comisión Ejecutiva, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del Estado que ya estén construidos y que carezcan de alguna denominación, o que ya teniéndola genere confusión.

#### Capítulo IV

##### Procedimiento para la nomenclatura de los bienes del Municipio

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su análoga en el municipio correspondiente, deberá publicar en el portal de internet del ayuntamiento, la relación de obras que constituirán bienes del municipio, con una anticipación de por lo menos una semana antes del inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura bajo el siguiente procedimiento:

I. La dirección recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o representantes de los sectores público, social y privado para la nomenclatura de los bienes del municipio, mismas que deberán

motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien;

II. En un plazo no mayor de treinta días naturales, la dirección o su análoga determinará la terna para la nomenclatura y la remitirá al cabildo motivando su resolución con base en lo dispuesto por el artículo 110 de esta Ley, previa consulta al Registro Municipal de Nomenclatura, para evitar duplicidades en una misma localidad, y al Consejo Consultivo Municipal; y

III. Recibida la terna, el cabildo como órgano de gobierno deliberante, aprobará o no la nomenclatura propuesta por la dirección o su análoga con el aval del Consejo Consultivo Municipal. La aprobación será publicada en el portal internet del Ayuntamiento y el Acta de Cabildo será enviada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su análoga del municipio, para que proceda a imprimir y colocar las placas correspondientes.

Artículo 119. La dirección o su análoga, tendrá a su cargo la integración del Registro Municipal de Nomenclatura, en el que consten la denominación, ubicación, tipo y uso de los bienes del municipio.

Artículo 120. El cabildo con el aval del Consejo Consultivo Municipal y el apoyo técnico de la dirección o su análoga, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del municipio que ya estén construidos y que carezcan de alguna denominación, o ya teniéndola, ésta genere confusión.

#### Capítulo V

##### Nomenclatura como patrimonio por disposición de Ley

Artículo 121. Quedan adscritas a la protección de esta Ley:

I. La nomenclatura de los bienes del Estado y sus municipios; y

II. La toponimia guerrerense de asentamientos humanos.

#### Título Octavo

##### Infracciones y sanciones

#### Capítulo I

##### Infracciones y sanciones

Artículo 122. Para efectos de este título, serán solidariamente responsables de las faltas, omisiones y acciones violatorias de las disposiciones de esta Ley:

I. Los propietarios o poseedores de los bienes del patrimonio cultural, natural o mixto, cuando las modificaciones a éstos se hagan con su consentimiento sin autorización de la autoridad competente;

II. Quienes ordenen o realicen las acciones u omisiones constitutivas de violación;

III. Los notarios públicos que intervengan con motivo de actos traslativos de dominio de los bienes de la materia, y que omitan dar cumplimiento a lo dispuesto esta Ley;

IV. Los técnicos o profesionistas autores de proyectos, directores de obras o actuaciones, que contribuyan por negligencia o dolo a la pérdida de bienes, sitios, zonas o sus valores; y

V. Los servidores públicos que intervengan según su cadena de mando, en la autorización de permisos u omitan la aplicación de alguna medida preventiva que tenga como resultado el daño o deterioro de los bienes protegidos por la presente Ley.

Artículo 123. Las autoridades competentes podrán imponer como medidas de seguridad para la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y mixto las siguientes:

I. Clausura total o parcial de la obra, temporal o definitiva;

II. Demolición de la obra que no cuente con la autorización de la autoridad competente; y

III. La suspensión o revocación del permiso o autorización correspondiente. La SECULTURA y la SEMAREN serán la instancia superior para determinar sanciones pecuniarias o administrativas; en todos los casos las sanciones pecuniarias se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 124. Aquellos que realicen obras de remodelación, reparación o ampliación de bienes, sitios o zonas patrimonio de los municipios o del Estado, y que incumplan con el proyecto autorizado por la autoridad competente, se harán acreedores a la suspensión, clausura o demolición de la obra, o en su caso al retiro de las instalaciones.

Artículo 125. Sin perjuicio de que se genere otro tipo de responsabilidad por las conductas descritas en el presente artículo, son infractores de la presente Ley,

quien o quienes incurran en alguna de las siguientes conductas:

I. Destruya o deteriore intencionalmente o por negligencia una zona, sitio o bien del patrimonio de los municipios o del Estado;

II. Realice cualquier tipo de obra en una zona, sitio o bien del patrimonio sin sujetarse a la autorización respectiva;

III. Impida la inspección de una zona, sitio o bien del patrimonio sin causa justificada;

IV. Altere o reproduzca de manera ilícita las autorizaciones o licencias expedidas por la autoridad competente;

V. No se sujete a las disposiciones específicas de protección del patrimonio cultural, natural o mixto que la autoridad dicte para un bien, zona o sitio específico;

VI. Fije sin permiso de la autoridad correspondiente, publicidad o señalización en sitios, zonas o bienes del patrimonio de los municipios o del Estado;

VII. Establezca cualquier giro mercantil en una zona, sitio o bien del patrimonio cultural, natural o mixto sin las autorizaciones que mencionan las leyes aplicables;

VIII. Ignore los avisos para la realización de obras de restauración con carácter de urgente;

IX. Traslade bienes del patrimonio cultural, natural o mixto sin la autorización correspondiente;

X. Se niegue a proporcionar los datos o informes a que se refiere esta Ley; y

XI. Omita inscribir ante el Registro un bien declarado como patrimonio cultural.

Artículo 126. A quien o quienes incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior se les sancionará con:

I. Multa equivalente de 1000 a 10,000 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones III, IV, VI, y XI del artículo 125 de la presente Ley; y

II. Multa equivalente de 11,000 a 25,000 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en los supuestos mencionados en las fracciones

I, II, V, VII, VIII, IX y X del artículo 125 de la presente Ley.

Artículo 127. La autoridad administrativa de que se trate, independientemente de las sanciones que establezcan la Ley Federal y la presente Ley, podrán imponer arresto por treinta y seis horas a quien incurra en los siguientes supuestos:

I. A quien o quienes dañen o destruyan bienes declarados del patrimonio de los municipios o del Estado, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran;

II. A quien o quienes efectúen cualquier acto traslativo de dominio de un bien declarado del patrimonio de los municipios o del Estado sin registrarlo;

III. A los propietarios de inmuebles declarados del patrimonio de los municipios o del Estado, que, por dolo, mala fe o negligencia, propicien la destrucción o deterioro del bien de su propiedad; y

IV. Al responsable o perito de la obra que realice cualquier tipo de trabajo en bienes del patrimonio de los municipios o del Estado, sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 128. El infractor deberá reparar el daño causado al sitio, zona o bien del patrimonio de los municipios o del Estado. Cuando el daño sea imposible de reparar según lo determinen al menos dos especialistas en la materia, el infractor debe obligarse a solventar los gastos correspondientes a la restauración del sitio, zona o bien. Cuando el infractor sea un director responsable de la obra de conservación o un perito en la materia debidamente registrado, podrá ser inhabilitado como tal, de manera temporal o definitiva.

Artículo 129. Los servidores públicos que valiéndose de su cargo obtengan un beneficio indebido de un sitio, zona o bien del patrimonio de los municipios o del Estado, además de las sanciones que impone el presente capítulo, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Artículo 130. La Comisión Ejecutiva, a través de la SECULTURA expedirá los lineamientos normativos para garantizar la preservación de la propiedad intelectual del pueblo guerrerense, así como de los pueblos originarios asentados en su territorio, con la finalidad de estimular el estudio, investigación y difusión de las actividades culturales y artísticas del Estado. El

derecho a la propiedad intelectual del pueblo guerrerense se fundamenta en la libertad de creación y de pensamiento humano, y comprenderá:

I. El derecho de autor sobre obras literarias, culturales y artísticas y de propiedad intelectual sobre los saberes, técnicas de producción, medicina tradicional, cosmogonías, tradiciones y artesanías de los pueblos originarios;

II. El derecho de financiamiento a la propiedad intelectual; y

III. El libre acceso del pueblo guerrerense, a las obras, tradiciones y manifestaciones culturales y artísticas de la entidad.

Artículo 131. En materia de propiedad intelectual, la Comisión Ejecutiva, a través de la SECULTURA, tendrá las siguientes atribuciones:

I. La organización y funcionamiento de servicios registrales para la protección de la memoria creativa del pueblo guerrerense;

II. La promoción, difusión y registro de los derechos de autor y de propiedad intelectual de los pueblos originarios;

III. La tutela y defensa de las prerrogativas del derecho de autor y de propiedad intelectual;

IV. La preservación de la libertad de creación del pueblo guerrerense; y

V. Garantizar modalidades de financiamiento para el estímulo de la propiedad intelectual.

## Capítulo II Recursos de impugnación

Artículo 132. Toda persona que se considere afectada por la expedición de un decreto de declaratoria de patrimonio cultural, natural o mixto, podrá promover los juicios administrativos ante la autoridad jurisdiccional competente en justicia administrativa, o interponer un recurso de revisión en contra de las resoluciones previstas en el artículo 50, fracción VI de esta Ley.

Artículo 133. Los propietarios o titulares de derechos reales afectados podrán interponer el recurso administrativo de revisión, a través de un escrito dirigido a la SECULTURA o, en su caso, a la SEMAREN o al ayuntamiento que corresponda, mismo que deberá ser presentado dentro de los treinta días hábiles siguientes a

la publicación del decreto o del acuerdo de declaratoria que se impugna.

Artículo 134. La promoción deberá contener los requisitos siguientes:

I. Nombre y domicilio del promovente, con la acreditación de su identidad o personería jurídica cuando actúe a nombre de otro o de persona moral, señalando lugar, persona autorizada para recibir notificaciones, y en su caso la constancia de la notificación que le fue entregada;

II. Manifestará el interés jurídico que tiene en el asunto;

III. La fecha en que le fue notificada la resolución impugnada o, bajo protesta de decir verdad, aquella en la que tuvo conocimiento de la misma;

IV. En el escrito se deberá indicar la fecha y número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero o en su caso de la Gaceta Oficial del Municipio, en que se publicó el decreto o acuerdo de declaratoria recurrido y el señalamiento de las pruebas que se acompañen, pudiendo ofrecer y exhibir la prueba documental, pericial y la inspección ocular; y

V. La expresión de los agravios que a juicio del recurrente le cause el decreto de declaratoria de patrimonio cultural, natural o mixto que se impugna.

Artículo 135. La SECULTURA o, en su caso, la SEMAREN o el área municipal competente, según corresponda, recibirán el recurso de revisión y en su caso emitirán en un término no mayor de cinco días hábiles un acuerdo de admisión e inicio de procedimiento o, en caso de omisión o incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en esta Ley o el Reglamento, prevendrán al recurrente para que en el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del proveído respectivo, subsane la irregularidad o deficiencias del recurso que se le señalen. Transcurrido dicho plazo, si el promovente no ha desahogado en sus términos la prevención, se tendrá por no admitido el recurso, notificándose de ello al recurrente.

Artículo 136. Admitido el recurso, la SECULTURA o, en su caso, la SEMAREN o el área municipal competente, según corresponda, lo remitirá al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, o en su caso al Presidente Municipal por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que dentro del plazo de treinta días hábiles emitan una resolución debidamente fundada y motivada

sobre el recurso de revisión admitido, misma que notificarán personalmente al recurrente, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la resolución mencionada.

Artículo 137. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo;

II. No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 138. Se desechará por improcedente el recurso de revisión:

I. Cuando el acto administrativo no afecte el interés jurídico del recurrente;

II. Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable;

III. Cuando el acto haya sido consentido expresamente;

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo; y

V. Si el acto impugnado es revocado con anterioridad por la autoridad.

Artículo 139. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Exista falta de objeto o materia del acto respectivo; y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 140. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desechar el recurso por improcedente o sobreeserlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Dejar sin efecto el acto impugnado, y
- IV. Modificar el acto o dictar uno nuevo que sustituya al anterior, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 141. El recurso administrativo de revisión será resuelto por el titular del Poder Ejecutivo o el Cabildo del H. Ayuntamiento, según corresponda, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se admita el recurso; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el promovente podrá solicitar de nueva cuenta que se resuelva el recurso, estando obligada la autoridad a resolver en los quince días hábiles siguientes a la recepción de esta nueva promoción.

Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución, se considerará que la autoridad resolvió positivamente.

En caso de que la autoridad competente emita la resolución del recurso, ésta se notificará personalmente al o a los recurrentes en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

Cuando no se haya hecho valer el recurso de revisión en contra de las resoluciones previstas en el artículo 50, fracción VI, de ésta Ley, en el término que al efecto se establece, o se haya resuelto en contra de las pretensiones del recurrente y dichas resoluciones causen estado, la autoridad competente continuará con el procedimiento administrativo de que se trate.

La resolución de la autoridad administrativa en contra de las pretensiones del recurrente, no anula el derecho de éste para acudir en demanda de justicia ante la autoridad jurisdiccional competente.

#### Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga en su totalidad la Ley de Fomento a la Cultura publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38, el día 10 de mayo de 1988; y se deroga del Título Noveno, el Capítulo XIV,

denominado “Del Patrimonio Cultural y Natural y su Preservación” de la Ley número 239 de Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 Alcance I, el 5 de noviembre de 2013.

Tercero. La Comisión Ejecutiva a que se refiere esta Ley, se integrará a más tardar a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Cuarto. Los ayuntamientos deberán integrar sus respectivos consejos consultivos municipales en los términos de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Quinto. El Registro de acuerdo con lo establecido en la presente Ley será habilitado en una sección del Comité Técnico de la Secretaría de Cultura, y será contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado a fin de estar en posibilidad de cumplir con los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el registro y la catalogación correspondiente. Lo mismo procederá respecto del Registro Estatal de Nomenclatura.

Sexto. El Registro Único del Patrimonio Cultural y Natural del Estado, y el Catálogo del Patrimonio de los Municipios y del Estado, deberán ser publicados en el Portal Oficial del Gobierno del Estado.

Séptimo. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, deberán expedirse dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Noveno.- Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Décimo.- Hágase del conocimiento de los Titulares de los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Décimo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Firmas de los diputados que integran la Comisión de Cultura. Rúbrica.

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- Diputado Silvano Blanco Deaquino, Secretario.- Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Vocal.- Diputado J. Jesús Martínez Martínez, Vocal.- Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Vocal.

Firmas de los diputados que integran la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. Rúbrica.

Diputada Rossana Agraz Ulloa, Presidenta.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Secretario.- Diputada Eloísa Hernández Valle, Vocal.- Diputado Saúl Beltrán Orozco, Vocal.- Diputado Crescencio Reyes Torres, Vocal.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Flor Añorve Ocampo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019